

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Sábado 28 de julio de 1956

Núm. 210

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Orden</i> de 19 de julio de 1956 por la que se aclaran conceptos en relación con la situación de «Excedente voluntario», por causa de enfermedad, para el personal de la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles en situación de «Colocado»	4952	científico destinado al Patronato «Juan La Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	4954
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Orden</i> de 30 de junio de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Medina del Campo a don Rafael Cano Sinobas, Juez de término	4952	<i>Orden</i> de 6 de julio de 1956 por la que se traslada la residencia de los Inspectores de Aduanas de las provincias de Navarra, Lérida y Barcelona, desde Elizondo, Seo de Urgel y Manresa a las capitales de dichas provincias	4954
<i>Otra</i> de 30 de junio de 1956 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Ramón Redondo Araoz, Juez de entrada.	4952	<i>Otra</i> de 6 de julio de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un horno de combustión para corriente alterna o directa, destinado al Patronato «Juan La Cierva», Instituto de Química «Alonso Barba»	4954
<i>Otra</i> de 10 de julio de 1956 por la que se resuelve concurrir para la provisión de una plaza vacante en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo	4952	<i>Otra</i> de 20 de julio de 1956 sobre emisión de sellos conmemorativos de la Primera Exposición Flotante Española, a bordo del buque «Ciudad de Toledo» y su puesta en circulación y venta	4954
<i>Otra</i> de 7 de julio de 1956 por la que se confirma en la categoría de Agente Judicial primero a don Juan Antonio Cerezo Ruiz	4952	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<i>Otra</i> de 7 de julio de 1956 por la que se promueve, en comisión, a la plaza de Agente Judicial primero a don Eduardo Gaván Fonticova	4953	<i>Orden</i> de 16 de julio de 1956 por la que se modifica la clasificación de los partidos farmacéuticos de Villasarriacino y Villaherreros (Palencia)	4955
<i>Otra</i> de 9 de julio de 1956 por la que se nombra para la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Murcia a don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba	4953	<i>Otra</i> de 16 de julio de 1956 por la que se prorrogan diversos nombramientos de Médicos Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural	4955
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
<i>Orden</i> de 5 de julio de 1956 por la que se autoriza a los Delegados de Hacienda para aprobar, por delegación de este Ministerio, los presupuestos extraordinarios que formulen los Ayuntamientos para la ejecución de obras o establecimiento de servicios comprendidos en los planes de cooperación provincial, entre cuyos ingresos figuren anticipos reintegrables sin interés, concedidos por las Diputaciones Provinciales, así como para autorizar, esta clase de operaciones en las condiciones que en la misma se indican	4953	<i>Otra</i> de 16 de julio de 1956 por la que se rectifica el curso de traslado convocado por Orden de 25 de junio del año en curso para proveer diversas vacantes de Jefes de Sección de Epidemiología de Institutos Provinciales de Sanidad	4955
<i>Otra</i> de 28 de junio de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un oscilógrafo, destinado al Instituto de Electricidad del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	4953	<i>Otra</i> de 16 de julio de 1956 por la que se rectifica el curso de traslado convocado por Orden de 25 de junio del año en curso para proveer diversas vacantes de Jefes de los Servicios de Psiquiatría e Higiene Mental de Institutos Provinciales de Sanidad	4956
<i>Otra</i> de 28 de junio de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico, destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas	4953	<i>Otra</i> de 16 de julio de 1956 por la que se incluye en el partido farmacéutico de Barajas de Melo el pueblo de Saceda Trasierra (Cuenca)	4956
<i>Otra</i> de 6 de julio de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material		<i>Otra</i> de 16 de julio de 1956 por la que se rectifica el curso de traslado convocado por Orden de 25 de junio del año en curso para proveer diversas vacantes de Jefes de Sección de Hematología y Hemoterapia de Institutos Provinciales de Sanidad	4956
		<i>Otra</i> de 16 de julio de 1956 por la que se resuelve el Curso de Especialización en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias y nombrando Instructoras de Sanidad, Enfermeras Puéricultoras Auxiliares y Enfermeras del Patronato Nacional Antituberculoso a las señoras que se citan	4956
		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
		<i>Orden</i> de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora) para construir dos Escuelas graduadas (seis secciones) y seis viviendas	4957

	PAGINA
Orden de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Hospital de Orbigo (León) para construir dos Escuelas Graduadas (cinco secciones) .....	4957
Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Benimuslem (Valencia) para construir dos viviendas .....	4957
Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una Escuela unitaria de niñas y una vivienda .....	4957
Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Pontones (Jaén) para construir dos viviendas en Pontones Bajo .....	4957
Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Barruecopardo (Salamanca) para construir dos Escuelas graduadas (nueve secciones) .....	4958
Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) para construir dos Escuelas graduadas, doce secciones, Grupo «Aniceto Selas» .....	4958
Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Sorbas (Almería) para construir una Escuela y una vivienda en La Mela .....	4958
Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama (Logroño) para construir dos Escuelas graduadas (seis secciones) .....	4958
Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una Escuela y una vivienda en La Bayuca-Oeste-Catoria .....	4958
Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Cuart de Les Valls (Valencia) para construir un edificio destinado a cinco viviendas para Maestros .....	4959
Otra de 2 de junio de 1956 por la que se convoca a oposición la cátedra de la Universidad de Zaragoza que se indica .....	4959
Otra de 4 de junio de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de las obras de un Grupo escolar de veinte secciones en Basurto realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao en virtud de convenio establecido .....	4959
Otra de 12 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media femenino «Santo Angel», de Pamplona .....	4959
Otra de 12 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media «Academia Albacetense», de Albacete .....	4959
Otra de 14 de junio de 1956 por la que se autoriza el anuncio a concurso previo de traslado de varias cátedras de «Economía y Estadística» vacantes en Escuelas de Comercio .....	4960
Otra de 14 de junio de 1956 por la que se anuncia concurso de traslado entre el Profesorado de Labores de Escuelas del Magisterio .....	4960
Otra de 14 de junio de 1956 por la que se aprueba el proyecto de construcción de Escuelas y viviendas en Pello, Ayuntamiento de Boal (Oviedo) .....	4960
Otra de 14 de junio de 1956 por la que se aprueba el proyecto de construcción de Escuela mixta y vivienda en Las Torres (Salamanca) .....	4960
Otra de 17 de julio de 1956 por la que se nombra Vocal del Patronato de las Escuelas Superiores de Arquitectura a don Andrés Díaz Perelló, en representación de la Dirección General de Administración Local .....	4960
Otra de 18 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media «La Magdalena», de Rentería (Guipúzcoa) .....	4961
Otra de 18 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de autorización de Centro de Enseñanza Media masculino «Santa Teresa», de Guadalajara .....	4961
Otra de 18 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media masculino «San Fernando», de Madrid .....	4961

	PAGINA
Orden de 18 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media femenino «La Sagrada Familia», de Ciaño Santa Ana (Oviedo) .....	4961
Otra de 18 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media «Nuestra Señora del Sagrado Corazón de Jesús», de Cieza (Murcia) .....	4962
Otra de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio fué concedida al Ayuntamiento de Matabuena-Cañicosa (Segovia) para construir una Escuela Mixta .....	4962
Otra de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Abéjar (Soria) para construir dos Escuelas graduadas (cinco secciones) ..	4962
Otra de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Viana de Cega (Valladolid) para construir tres Escuelas unitarias ..	4962
Otra de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Valbona (Teruel) para construir un edificio destinado a tres viviendas para Maestros .....	4963
Otra de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una Escuela unitaria y vivienda en Oleiros, Ayuntamiento de Salvatierra de Miño .....	4963
Otra de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fue concedida al Ayuntamiento de Ollería (Valencia) para construir seis viviendas .....	4963
Otra de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Gallegos del Río (Zamora) para construir dos Escuelas Unitarias en Gómez de Alba .....	4963
Otra de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Cofrentes (Valencia) para construir cinco viviendas .....	4963
Otra de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fue concedida al Ayuntamiento de Sellent (Valencia) para construir dos viviendas .....	4963
Otra de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Azofra (Logroño) para construir tres viviendas .....	4964
Otra de 19 de junio de 1956 por la que se convoca a oposición la cátedra de la Universidad de Barcelona que se cita .....	4964
Otra de 19 de junio de 1956 por la que se autoriza el concurso de traslado de las cátedras de «Economía» y «Estadística» vacantes en las Escuelas de Comercio de Barcelona, Málaga y Sevilla .....	4964
Otra de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aguilar de Río Alhama (Logroño) para construir seis viviendas en el casco de la localidad .....	4964
Otra de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Dirección General de Obras Hidráulicas para construir una Escuela unitaria y una vivienda en Villanueva (Ayuntamiento de Las Rosas de Valdearroyo), Santander .....	4964
Otra de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra para construir una Escuela y una vivienda en Pedralba-Lois Ribadunia .....	4964
Otra de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Villoslada (Segovia) para construir dos viviendas en dicha localidad ..	4965
Otra de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar (Segovia) para construir dos viviendas .....	4965
Otra de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una Escuela y una vivienda en Mondariz-Costeira Vialar .....	4965

	PAGINA
Orden de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una Escuela unitaria y una vivienda en Outeiro, Meaño (Pontevedra) ... ..	4965
Otra de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Siete Aguas (Valencia) para construir cuatro viviendas ... ..	4965
Otra de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Higueruela (Valencia) para construir tres viviendas ... ..	4966
Otra de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cullera (Valencia) para construir dieciséis viviendas en la carretera de Valencia ... ..	4966
Otra de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de La Pedraja del Portillo (Valladolid) para construir dos viviendas ... ..	4966
Otra de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Merinda de Castilla la Vieja (Burgos) para construir una Escuela unitaria en la Aldea ... ..	4966
Otra de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Pontones (Jaen) para construir dos Escuelas unitarias en Pontones Bajo ... ..	4966
Otra de 21 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca para construir dos Escuelas unitarias en Ituro de Azaba ... ..	4966
Otra de 23 de junio de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Hilario Martínez Martínez contra Orden ministerial de 28 de febrero de 1956 por la que se fijan las vacantes en el Escalafón general del Magisterio y los ascensos contraídos al mes de enero de 1956 ... ..	4967
Otra de 23 de junio de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Agustina Menéndez Balada Maestra nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de noviembre de 1955, que desestima la petición formulada de que se le adjudique la Escuela unitaria número 1 de Tarragona ... ..	4967
Otra de 23 de junio de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Leonor González Santos, Catearático de «Frances» del Instituto de Enseñanza Media de Cáceres, contra Orden ministerial de 15 de diciembre de 1955, que resuelve concurso de traslados para la provisión de determinadas vacantes y del que la excluye por haber concurrido fuera de plazo ... ..	4968
Otra de 23 de junio de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Román Rojas Llorente, Maestro nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de diciembre de 1955 que desestima la petición formulada de tomar parte en el concursillo general de traslados ... ..	4968
Otra de 23 de junio de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Matilde Rodríguez Andújar contra Orden ministerial de 6 de marzo de 1956 que desestima su recurso de alzada interpuesto contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de noviembre de 1955 ... ..	4968
Otra de 23 de junio de 1956 por la que se resuelve el recurso de nulidad de doña Pilar Jiménez Gil contra Orden ministerial de 18 de agosto de 1955 ... ..	4969
Otra de 23 de junio de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Hilario Gómez García Maestro nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de diciembre de 1955, que desestima la petición formulada de tomar parte en el concursillo general de traslados ... ..	4970
Otra de 23 de junio de 1956 por la que se concede la subvención de 1.500.000 pesetas a la Escuela de Montadores Electromecánicos del Instituto Católico de Artes e Industrias, de Madrid, con cargo a la Junta Central de Formación Profesional Industrial ... ..	4970
Otra de 25 de junio de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes de Consejos de Protección Escolar, en las provincias de Alicante, Granada, Madrid, Murcia y Sevilla ... ..	4970

	PAGINA
Orden de 25 de junio de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales, dependientes de Consejos de Protección Escolar en las provincias de Cádiz, Madrid, Sevilla y Valencia ... ..	4971
Otra de 27 de junio de 1956 por la que se nombra Vice-decano de la Facultad de la Universidad de Santiago que se indica al ilustrísimo señor don Carlos Alonso del Real Ramos ... ..	4971
Otra de 2 de julio de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de «Orientación Agrícola» ... ..	4971
Otra de 4 de julio de 1956 por la que se dispone que la cátedra de «Mercancías» de la Escuela de Comercio de Madrid sea anunciada al turno de oposición libre ... ..	4972
Otra de 6 de julio de 1956 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Bioquímica estética y dinámica» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada ... ..	4972
Otra de 9 de julio de 1956 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura latinas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia ... ..	4972
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Orden de 27 de julio de 1956 por la que se conceden subvenciones para mitigar el paro obrero a las provincias que se detallan y por las cantidades que se indican ... ..	4972
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Orden de 10 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad de sesenta pertenencias de la concesión minera «Emiliana», número 3.010, de la provincia de Orense... ..	4973
Otra de 10 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «San Tiburcio», número 2.945, de la provincia de Navarra ... ..	4973
Otra de 10 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Urbicio», número 686, de la provincia de Segovia ... ..	4974
Otra de 10 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Lolita», núm. 583, de la provincia de Cuenca ... ..	4974
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando el concurso de obras que se cita a «Ingeniería y Construcciones Marcor, S. A.» ... ..	4974
<b>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</b> Anunciando subasta pública de las obras correspondientes a los grupos números 227 al 228 bis y 236 (accesos a las poblaciones; números 230 al 235 (radial III) y 215-216; números 330 y 332 (radial I), que figuran en los Decretos de 22 de junio, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17, 21 y 24 de los corrientes, grupos 218 al 226 (radial II), en el Decreto de 6 de julio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) y grupos números 340 al 346 y número 202, en las Ordenes ministeriales de 19 de julio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 y 24 de los mismos)... ..	4974
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — Subsecretaria.—Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Mecanógrafa de la Escuela de Ingenieros Navales ... ..	4975
<b>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</b> —Convocando a oposición la cátedra de la Universidad de Zaragoza que se cita ... ..	4975
Convocando a oposición la cátedra de la Universidad de Barcelona que se cita ... ..	4976
Convocando a oposición las cátedras de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada, La Laguna y Oviedo ... ..	4976
Convocando a concurso de traslado la cátedra de la Universidad de Granada que se cita ... ..	4977
Convocando a concurso de traslado la cátedra que se indica de la Universidad de Valencia ... ..	4977
<b>Dirección General de Enseñanzas Técnicas.</b> —Convocando a concurso de traslado las cátedras de «Economía y Estadística» de las Escuelas de Comercio que se citan	4977
Convocando a oposición libre la cátedra de «Mercancías» de la Escuela Profesional de Comercio de Madrid ... ..	4978
Anunciando concurso para proveer doce plazas de Profesores adjuntos en las Residencias-internados del Instituto Nacional Agronómico ... ..	4978
<b>Dirección General de Enseñanza Primaria.</b> —Haciendo pública la lista definitiva de aspirantes, admitidas y excluidas, a plazas de Profesoras numerarias de Pedagogía de Escuelas del Magisterio ... ..	4978

PAGINA

PAGINA

Haciendo publica la lista definitiva de aspirantes, admitidas y excluidas, a plazas de Profesoras numerarias de «Matemáticas» de Escuelas del Magisterio ... 4979

Dando normas para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de junio de 1956, que convoca concurso de traslado entre el Profesorado de Labores de Escuelas del Magisterio ... 4979

Dirección General de Enseñanza Laboral.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor Especial de Idiomas (Francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma ... 4979

TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Guadalajara ... 4979

INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Sometiendo a concurso información pública la petición de Hidroeléctrica del Chorro, S. A., solicitando la declaración de «interés nacional» de los terrenos necesarios para el tendido de la línea eléctrica que se cita... 4980

Haciendo publica la solicitud de Unión Española de Explosivos, S. A., y Sociedad Ibérica del Nitrogenos, S. A., para instalar en Sevilla una fábrica de fertilizantes nitrogenados ... 4980

COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de Ceratonia, S. A., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de semilla de guar, entera o determinada para su transformación en goma de guar, con destino a la exportación ... 4980

Transcribiendo instancia extractada de Hijos de Tomás García, S. A., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de pieles larares de piel semifina para su transformación en lana lavada a fondo y piel curtida al cromo, metis y badanas, con destino a la exportación ... 4980

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se aclaran conceptos en relación con la situación de «Excedente voluntario», por causa de enfermedad, para el personal de la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles en situación de «Colocado».**

Excmos Sres.: Existiendo una aparente contradicción entre el artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91), que señala las situaciones de «Colocado», «Reemplazo Voluntario» y «Expectación de Destino», únicas existentes para el personal de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, y el artículo 29 de la misma Ley, que preceptúa que el personal en la situación de «Colocado» quedará íntegramente sometido a la legislación y jurisdicción disciplinaria del correspondiente Departamento Organismo o Empresa, y que el ejercicio de la misma respecto a él se ajustará en todos sus aspectos a los Reclamos vigentes o que rijan en lo sucesivo para los funcionarios o empleados del lugar donde presten su trabajo, que les será de plena aplicación.

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las atribuciones que le concede la sexta disposición final de la Ley primeramente citada, dispone lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles podrá disfrutar de las mismas licencias temporales, prórrogas reglamentarias y permisos que el restante personal del Organismo civil donde preste sus servicios.

Cuando el disfrute de cualquiera de las situaciones a que se refiere el párrafo anterior desemboque en la de «excedente voluntario», sólo podrá concederse ésta por causa de enfermedad en cuyo caso se dará cuenta a la Presidencia del Gobierno (Junta Calificadora), a efectos de haberes.

Art. 2.º El personal de la Agrupación que preste sus servicios en un Organismo civil como consecuencia de destino concedido por la Junta Calificadora, no podrá disfrutar de la situación de «excedente voluntario» o situación similar, por causa diferente a la establecida en el artículo anterior, debiendo si desea cesar en el destino solicitar la de «Reemplazo Vo-

luntario» dentro de la Agrupación, con arreglo a los preceptos señalados en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 62).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1956.

CARRERO

Excmos Sres. Ministros ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 30 de junio de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Medina del Campo a don Rafael Cano Sinobas, Juez de término.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Medina del Campo a don Rafael Cano Sinobas, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término que sirve su cargo en el Juzgado de Cervera del Pisuerga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 30 de junio de 1956 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Ramón Redondo Araoz, Juez de entrada.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 17, 21 y 22 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno cuarto, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de pesetas 35 880 y vacante por promoción de don Rafael Pérez Gimeno, a don Ramón Redondo Araoz, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Roa, enten-

diéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 22 de junio de 1956, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cervera de Pisuerga, vacante por traslado de don Rafael Cano Sinobas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 10 de julio de 1956 por la que se resuelve concurso para la provisión de una plaza vacante en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para la provisión de una plaza de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, vacante en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 12 y 54 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñar a don José María Gil García, Jefe de Negociado de segunda clase del expresado Cuerpo, con destino en la Escala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 7 de julio de 1956 por la que se confirma en la categoría de Agente Judicial primero a don Juan Antonio Cerezo Ruiz.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Decreto orgánico de Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia de 14 de abril de 1956, en relación con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de marzo de 1955, y por existir vacante efectiva en la categoría correspondiente por fallecimiento de don Juan Serrano Lobero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el ascenso en comisión a la categoría de Agente judicial primero del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia acordado por Orden de 25 de mayo último a favor de don Juan Antonio Cerezo Ruiz, Agente judicial segundo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Belmonte (Cuenca), se entienda confirmado en propiedad y a todos sus efectos legales desde el día 5 de junio de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 7 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 7 de julio de 1956 por la que se promueve, en comisión, a la plaza de Agente Judicial primero a don Eduardo Galván Fonticova.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de marzo de 1955 en relación con el artículo octavo de Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia de 14 de abril de 1956.

Este Ministerio acuerda promover, en comisión, por el turno segundo, a la plaza de Agente Judicial primero, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas, más los incrementos y gratificaciones que legalmente le correspondan, en vacante económica de don José Jurado Carrasco, Agente Judicial del Juzgado de Instrucción de Larache, que percibe sus haberes con cargo al Presupuesto del Mazjén, a don Eduardo Galván Fonticova, Agente Judicial segundo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de La Coruña, donde continuará prestando sus servicios.

Esta promoción, en comisión, surtirá sus efectos desde el día 5 de junio último, en que se confirmó en propiedad a don Juan Antonio Cerezo Ruiz, que ocupaba la referida vacante económica. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 7 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 9 de julio de 1956 por la que se nombra para la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Murcia a don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo vigesimoprimer del Reglamento de 2 de julio de 1954,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Murcia, vacante por promoción de don Juan Gómez Jiménez de Cisneros, a don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, que sirve igual cargo en el del número 3 de dicha capital y que figura como único solicitante de dicha plaza, cuyo funcionario percibirá el sueldo anual de 41.280 pesetas y los derechos arancelarios que le correspondan, conforme a lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 9 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 5 de julio de 1956 por la que se autoriza a los Delegados de Hacienda para aprobar, por delegación de este Ministerio, los presupuestos extraordinarios que formulen los Ayuntamientos para la ejecución de obras o establecimiento de servicios comprendidos en los planes de cooperación provincial, entre cuyos ingresos figuren anticipos reintegrables sin interés, concedidos por las Diputaciones Provinciales, así como para autorizar esta clase de operaciones en las condiciones que en la misma se indican.**

Ilmos. Sres.: Los artículos 701 y 781 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, atribuyen al Ministerio de Hacienda, respectivamente, la aprobación de los presupuestos extraordinarios de las Corporaciones Locales entre cuyos ingresos figuren operaciones de crédito y la autorización necesaria para concertar éstas.

Esta función del Ministerio de Hacienda responde a la necesidad de mantener dentro de los límites de capacidad de las respectivas economías locales y de la general de la nación las apelaciones a crédito público, tanto cuando se hacen directamente por las Corporaciones Locales como cuando se realizan a través de entidades de crédito.

La puesta en marcha de la Ley de Régimen Local en la parte referente a los planes de cooperación provincial ya aprobados o en vías de aprobación, con la consiguiente concesión, por parte de las Diputaciones provinciales, de préstamos o anticipos reintegrables sin interés, hace prever la necesidad de adoptar determinaciones que, sin menoscabar la unidad de función que al Ministerio de Hacienda compete, en cuanto se relaciona con sus peculiares atribuciones, permita una mayor agilidad en la tramitación del importante número de presupuestos extraordinarios y operaciones de crédito a que darán lugar los planes de cooperación a que se ha aludido, a cuyo efecto es procedente que este Ministerio delegue las facultades que le conceden los antes mencionados artículos en la respectiva autoridad económica provincial.

En consecuencia de lo expuesto, Este Ministerio de Hacienda se ha servido disponer:

Primero.—Se autoriza a los Delegados de Hacienda para aprobar por delegación de este Ministerio, los presupuestos extraordinarios que, debidamente tramitados, formulen los Ayuntamientos para la ejecución de obras o establecimiento de servicios de la competencia municipal comprendidos en los planes de cooperación provincial entre cuyos ingresos figuren anticipos reintegrables sin interés concedidos por la respectiva Diputación Provincial, así como para autorizar esta clase de operaciones.

Segundo.—Antes de adoptar resolución, los Delegados de Hacienda, una vez emitido informe por el correspondiente Sección de Administración Local, pasarán el expediente a la Abogacía del Estado de la provincia para su dictamen.

Tercero.—Cuando entre los ingresos del Presupuesto extraordinario figuren otras operaciones de crédito, cuando los expedientes hayan sido objeto de reclamación o cuando el plazo de reintegro del anticipo no se corresponda, a juicio del Delegado, con la capacidad de pago del Ayuntamiento, el expediente completo será elevado al Ministerio de Hacienda, para su resolución.

Cuarto.—Por los Delegados de Hacienda se dará cuenta a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas de las resoluciones adoptadas en

cada expediente, remitiendo copia literal del acuerdo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmos. Sres. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas y Delegados de Hacienda en las provincias.

**ORDEN de 28 de junio de 1956 por la que se conceden los beneficios preventivos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un oscilógrafo, destinado al Instituto de Electricidad del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.**

Ilmo. Sr.: El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en comunicación de fecha 18 de junio actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de un oscilógrafo, destinado a la enseñanza en el Instituto de Electricidad de dicho Consejo.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición de un oscilógrafo, y que con destino al Instituto de Electricidad del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ha sido autorizada su importación según licencia número D-29958.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión en el Instituto de Electricidad del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfecho los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1956.—Por delegación, Santiago Esanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 28 de junio de 1956 por la que se conceden los beneficios preventivos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico, destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.**

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, en comunicación del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de junio del año actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de diverso material científico, destinado a la enseñanza en el citado Instituto.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLE-

**TIN OFICIAL DEL ESTADO.** se permita las importaciones siguientes:

Por la Aduana de Bilbao, de un criadero automático de aves, compuesto de un comedero automático y un bebedero automático en acero inoxidable, con peso bruto de 395 Kg., habiendo sido autorizada su importación según licencia número M-41.287.

Un matadero automático de aves, compuesto de: Un rotorrueda y gabinete matadero. Un escalador M-35. Una desplumadora con motor modelo 375B. Un rotacarril completo con equipo para desviscerar; peso bruto, 909 Kg., habiendo sido autorizada su importación según licencia número M-41.288.

Una máquina clasificadora de huevos, completa, compuesta de: Un calibrador «Egomatic», un transformador «Egomatic», un dispositivo confador «Egomatic», un autoalimentador «Egomatic», 12 poleas abrasivas curvas C-100, máquina limpiadora de huevos «Egomatic», habiendo sido autorizada su importación con licencia importación número F-16.370.

Por la Aduana de Irún: Una máquina «Amsler» de 50 toneladas, para ensayos estáticos y de fatiga con dinamómetro a péndulo PM 103 y bomba a dlb 6 KP 261/10. Accionamiento eléctrico por motor de corriente alterna trifásica. Pulsador «Amsler» PA 131, con motor de corriente alterna trifásica 8.11 HP., máquina equipada con los accesorios normales para ensayos de tracción de compresión y de flexión con cabezal superior desplazable mediante motor de corriente alternada trifásica 1.2 HP., habiendo sido autorizada su importación según licencia número M-46.470 y destinadas todas estas importaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, en el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 6 de julio de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico, destinado al Patronato «Juan La Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.**

Ilmo. Sr.: El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Patronato de «Juan La Cierva», en comunicación de fecha 27 de junio último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un equipo para investigaciones espectrofotométricas con accesorios y equipo para determinaciones colorimétricas y medidas de pH completo, destinados a la enseñanza en el citado Consejo.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se permita la importación por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición de un equipo para investigaciones espectrofotométricas con sus accesorios y un equipo para determina-

ciones colorimétricas y medidas de pH completo, y que con destino al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Patronato de «Juan La Cierva», de Investigación Técnica), ha sido autorizada su importación según licencia número E-64250.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 6 de julio de 1956 por la que se traslada la residencia de los Inspectores de Aduanas de las provincias de Navarra, Lérida y Barcelona, desde Elizondo, Seo de Urgel y Manresa a las capitales de dichas provincias.**

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de fecha 26 de octubre de 1954 dispuso como residencia provisional de los Inspectores de Aduanas de las provincias de Navarra, Lérida y Barcelona los puntos de Elizondo, Seo de Urgel y Manresa.

La práctica y el desarrollo del servicio aconseja la variación de tales residencias, a cuyo efecto y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Aduanas.

Este Ministerio ha dispuesto que a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se fije la residencia de los Inspectores de Aduanas de las provincias de Navarra, Lérida y Barcelona en las respectivas capitales de dichas provincias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 6 de julio de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un horno de combustión para corriente alterna o directa, destinado al Patronato «Juan La Cierva», Instituto de Química «Alonso Barba».**

Ilmo. Sr.: El Patronato de «Juan La Cierva», de Investigación Técnica, Instituto de Química, «Alonso Barba», en comunicación de fecha 27 de junio último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un horno de combustión para corriente alterna o directa, de 200/250 voltios, destinado a la enseñanza en el citado Patronato.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de un horno de combustión para corriente alterna o directa, de 200/250 voltios, y que con destino al Patronato «Juan La Cierva», de Investigación Técnica (Instituto de Química «Alonso Barba») ha sido auto-

rizada su importación según licencia número C-88.041).

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, en el Patronato «Juan de la Cierva», de Investigación Técnica, Instituto de Química «Alonso Barba», de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que estime oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 20 de julio de 1956 sobre emisión de sellos conmemorativos de la Primera Exposición Flotante Española, a bordo del buque «Ciudad de Toledo» y su puesta en circulación y venta.**

Ilmos. Sres.: Para conmemorar y difundir la Primera Exposición Flotante Española, a bordo del buque «Ciudad de Toledo», portadora de un mensaje de trabajo para nuestros pueblos hermanos de Iberoamérica y manifestación de nuestras riquezas comercial, industrial y agrícola, se estima conveniente emitir un sello de correo ordinario alusivo a dicha Exposición.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Con la denominación de Primera Exposición Flotante Española a bordo del buque «Ciudad de Toledo», se emitirá un sello reproduciendo una composición fotográfica del buque «Ciudad de Toledo», de tres pesetas de valor facial, en color azul, destinado a la correspondencia ordinaria.

2.º La tirada de dicha emisión será de cuatro millones de ejemplares.

3.º El indicado sello se pondrá a la circulación y venta el día 3 de agosto del corriente año y podrá utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su agotamiento.

4.º De dicha emisión quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de este sello por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

6.º Siendo el Estado el único beneficiario del valor filatélico que se desprende de su signo de franqueo, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión o mixtificación de dicho signo de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Madrid, 20 de julio de 1956.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión de Signos de Franqueo y Filatelia del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se modifica la clasificación de los partidos farmacéuticos de Villasarracino y Villaherreros (Palencia).**

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado por los partidos farmacéuticos de Villaherreros y Villasarracino, de la provincia de Palencia, en solicitud de agruparse para formar un solo partido farmacéutico, que tendría como matriz el de Villasarracino y Fuente Andrino y Villaherreros como anejos;

Resultando que según la vigente clasificación los partidos farmacéuticos de que se trata se encuentran clasificados con una plaza de cuarta categoría de farmacéutico titular, cubierta en propiedad la de Villasarracino y vacante desde largo tiempo la de Villaherreros;

Resultando que la población actual del partido farmacéutico de Villaherreros ascende a 665 habitantes de derecho y Villasarracino, con su anejo, Fuente Andrino, le corresponden 1.096, sumando un total de 1.761 habitantes de derecho;

Considerando que el partido farmacéutico de Villaherreros hace ya varios años que se encuentran sin farmacéutico titular y que dado el escaso número de habitantes no puede sostener una oficina de Farmacia;

Considerando que el partido farmacéutico de Villaherreros se encuentra solamente distante cuatro kilómetros del partido de Villasarracino y que para ambos Municipios es sumamente beneficioso el agruparse en un solo partido.

Vistos asimismo los artículos 71 y siguientes, correspondientes al capítulo cuarto del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, aprobado por Decreto de 27 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de abril de 1954), y los informes favorables emitidos por el Colegio Oficial de Farmacéuticos, autoridades sanitarias y el excelentísimo señor Gobernador Civil de la Provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y modificar la clasificación de los partidos farmacéuticos de Villaherreros y Villasarracino, de la provincia de Palencia, quedando fusionados en un solo partido farmacéutico y en la forma siguiente.

Villasarracino ... ..	1.008
Fuente Andrino ... ..	88
Villaherreros ... ..	665

Total habitantes ... .. 1.761

Una plaza de cuarta categoría, con la dotación de 6.500 pesetas anuales y cubierta en propiedad.

Las dotaciones de estas plazas están consignadas de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto del artículo primero de la Ley de 30 de marzo de 1954, incrementadas con las gratificaciones que preceptúa el artículo tercero de la misma Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Imo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se prorrogan diversos nombramientos de Médicos Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural.**

Imo. Sr.: En consonancia con lo prevenido en la Orden de 4 de mayo de 1955, por la que se prorrogaban diversos nom-

bramientos de Médicos Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural, y vistos los informes favorables al efecto emitidos por los respectivos Jefes Provinciales de Sanidad,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien prorrogar por un año los nombramientos de Médicos Especialistas y Odontólogos de los siguientes Centros Secundarios de Higiene Rural: Hellín, Otorrinolaringólogo, Oftalmólogo y Venereólogo; Villarrobledo, Oftalmólogo; Alcoy Odontólogo y Oftalmólogo; Orihuela, Oftalmólogo y Otorrinolaringólogo; Areválo, Odontólogo; Azuaga, Venereólogo, Oftalmólogo, Otorrinolaringólogo y Odontólogo; Don Benito, Otorrinolaringólogo, Odontólogo y Oftalmólogo; Mérida, Odontólogo, Otorrinolaringólogo, Venereólogo y Encargado de Laboratorio; Almendralejo, Odontólogo; Mahón, Otorrinolaringólogo, Odontólogo, Oftalmólogo y Venereólogo; Igualada, Venereólogo, Odontólogo y Oftalmólogo; Miranda de Ebro, Odontólogo; Trujillo, Venereólogo; Algeciras, Odontólogo, Oftalmólogo y Otorrinolaringólogo; Jerez de la Frontera, Otorrinolaringólogo y Odontólogo; Sanlúcar de Barrameda, Oftalmólogo; Segorbe, Venereólogo, Oftalmólogo y Otorrinolaringólogo, Vinaroz, Venereólogo, Oftalmólogo y Odontólogo; Puertollano, Oftalmólogo, Odontólogo y Otorrinolaringólogo; Vaidepeñas, Odontólogo y Oftalmólogo; Cabra, Oftalmólogo, Venereólogo y Odontólogo; Peñarroya, Otorrinolaringólogo y Odontólogo; Santiago de Compostela, Otorrinolaringólogo; El Ferrol del Caudillo, Oftalmólogo, Otorrinolaringólogo y Odontólogo; Figueras, Venereólogo, Odontólogo y Oftalmólogo; Guadix, Venereólogo y Oftalmólogo; Motril, Oftalmólogo, Venereólogo, Odontólogo y Otorrinolaringólogo; Sigüenza, Oftalmólogo y Venereólogo; Pasajes, Odontólogo, Otorrinolaringólogo y Oftalmólogo; Tolosa, Oftalmólogo, Odontólogo y Otorrinolaringólogo; Jaca, Oftalmólogo y Venereólogo; Barbastro, Otorrinolaringólogo, Oftalmólogo, Venereólogo y Odontólogo; Linares, Oftalmólogo, Odontólogo y Otorrinolaringólogo; Ubeda, Otorrinolaringólogo, Odontólogo, Oftalmólogo y Encargado de Laboratorio; Villanueva del Arzobispo, Venereólogo y Oftalmólogo; Astorga, Oftalmólogo, Venereólogo y Odontólogo; La Bañeza, Encargado de Laboratorio, Otorrinolaringólogo, Odontólogo y Oftalmólogo; Villafranca del Bierzo, Odontólogo; Calahorra, Venereólogo y Odontólogo; Monforte de Lemos, Otorrinolaringólogo, Oftalmólogo y Odontólogo; San Lorenzo del Escorial, Odontólogo; Vallecas, Maternólogo; Antequera, Oftalmólogo; Ronda, Otorrinolaringólogo y Odontólogo; Melilla, Otorrinolaringólogo, Oftalmólogo y Odontólogo; Cartagena, Oftalmólogo y Otorrinolaringólogo; Cieza, Venereólogo, Odontólogo, Otorrinolaringólogo y Oftalmólogo; Lorca, Otorrinolaringólogo Venereólogo Odontólogo, Oftalmólogo y Encargado de Laboratorio; Aguilas, Otorrinolaringólogo, Oftalmólogo, Odontólogo y Venereólogo; Ribadavia, Venereólogo y Odontólogo; Gijón, Odontólogo, Oftalmólogo y Otorrinolaringólogo; Avilés, Otorrinolaringólogo, Odontólogo y Venereólogo; Mieres, Otorrinolaringólogo, Odontólogo y Oftalmólogo; Langreo, Venereólogo, Odontólogo, Oftalmólogo y Otorrinolaringólogo; Arrecife, Odontólogo y Oftalmólogo; Puerto de la Luz, Otorrinolaringólogo y Oftalmólogo; La Guardia, Venereólogo; Villagarcía, Venereólogo, Oftalmólogo y Odontólogo; Vigo, Oftalmólogo; Béjar, Venereólogo y Odontólogo; Puerto de la Cruz, Otorrinolaringólogo, Odontólogo y Venereólogo; Santa Cruz de la Palma, Venereólogo, Oftalmólogo y Otorrinolaringólogo; Los Llanos de Aridane, Venereólogo y Odontólogo; Castro-Urdiales, Venereólogo y Odontólogo; Reinosa, Oftalmólogo y Otorrinolaringólogo; Santña, Odontólogo y Vene-

reólogo; Torrelavega, Venereólogo y Oftalmólogo; El Espinar, Odontólogo, Otorrinolaringólogo, Oftalmólogo y Venereólogo; Alcañiz, Oftalmólogo y Otorrinolaringólogo; Talavera de la Reina, Venereólogo, Odontólogo y Otorrinolaringólogo; El Grao, Venereólogo y Oftalmólogo; Jativa, Oftalmólogo y Odontólogo; Gandia, Oftalmólogo, Odontólogo y Otorrinolaringólogo; Medina del Campo, Venereólogo; Guernica, Venereólogo y Odontólogo; Benavente, Odontólogo y Otorrinolaringólogo; Calatayud, Venereólogo, Oftalmólogo y Odontólogo, y Tarazona, Odontólogo; todos ellos con la indemnización anual de 2.500 pesetas, que percibirán del capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto quinto, de la Sección sexta del Presupuesto vigente, y debiéndose entender por las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad la consiguiente diligencia de prórroga en cada uno de sus nombramientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Imo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se rectifica el concurs de traslado convocado por Orden de 25 de junio del año en curso para proveer diversas vacantes de Jefes de Sección de Epidemiología de Institutos Provinciales de Sanidad.**

Habiéndose padecido error material en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de julio del año en curso, de la Orden de 25 de junio anterior, por la que se convocaba concurso de traslado para proveer diversas vacantes de Jefes de Sección de Epidemiología de Institutos Provinciales de Sanidad, se reproduce debidamente corregida.

Imo. Sr.: Vacantes en los Institutos Provinciales de Sanidad de Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Cádiz, Castellón, Córdoba, Cuenca, Gerona, Jaén, Lérida, Murcia, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Zamora, las Jefaturas de las Secciones de Epidemiología, afectas al grupo b) del artículo 45 del Reglamento de Personal y Administrativo de los Institutos Provinciales de Higiene.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso de traslado para la provisión de las mencionadas vacantes, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las referidas plazas se proveerán en un primer turno de traslado por rigurosa antigüedad entre los Jefes de Sección de Institutos Provinciales de Higiene de la misma naturaleza de las vacantes, activos y excedentes.

El segundo turno, si a él hubiese lugar, se verificará entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, en la forma dispuesta en el artículo 45 del Reglamento de Institutos de Higiene, de 14 de junio de 1935.

2.ª Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), y los justificantes del preferente derecho de prelación.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Imo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se rectifica el concurso de traslado convocado por Orden de 25 de junio del año en curso para proveer diversas vacantes de Jefes de los Servicios de Psiquiatría e Higiene Mental de Institutos Provinciales de Sanidad.

Habiéndose padecido error material en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de julio del año en curso, de la Orden de 25 de junio anterior, por la que se convocaba concurso de traslado para proveer diversas vacantes de Jefes de los Servicios de Psiquiatría e Higiene Mental de Institutos Provinciales de Sanidad, se reproduce debidamente corregida.

Ilmo. Sr.: Vacantes en los Institutos Provinciales de Sanidad de Burgos, Castellón, Cuenca, Cádiz, Jaén, Lérida, Orense, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Tarragona y Toledo, las plazas de Jefes de los Servicios de Psiquiatría e Higiene Mental.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Jefes de dicha naturaleza en activo servicio o en expectación de destino para la provisión de las mencionadas vacantes, así como las resultas que pudieran producirse en la resolución del concurso.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que expondrán por orden de prelación las vacantes a que aspiran.

Para la resolución del presente concurso regirá el riguroso orden de antigüedad entre los aspirantes.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se incluye en el partido farmacéutico de Barajas de Melo el pueblo de Saceda Trasierra (Cuenca).

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por la Jefatura Provincial de Sanidad de la provincia de Cuenca, a petición del Farmacéutico titular de Barajas de Melo, en solicitud de que sea agregado a dicho partido farmacéutico el pueblo de Saceda Trasierra, también de dicha provincia;

Resultando que, según la vigente clasificación el partido farmacéutico de Barajas de Melo, con su anejo Leganiel, se encuentra clasificado con una plaza de segunda categoría, cubierta en propiedad por doña Benita Alcalde Palomar;

Resultando que el pueblo de Saceda Trasierra no aparece en la clasificación de partidos farmacéuticos ni siquiera como anejo de ningún otro;

Considerando que la población actual del partido de que se trata asciende en la actualidad a 3.727 habitantes de derecho, de los cuales corresponden 2.534 a Barajas de Melo y 1.193 a Leganiel;

Considerando que el actual partido farmacéutico de Barajas de Melo tiene como anejo a Leganiel, y que el pueblo que se pretende agregar de Saceda Trasierra no se encuentra agregado a ningún otro partido, porque, sin duda, por olvido debió dejarse de incluir en la clasificación vigente en la actualidad para la provincia de Cuenca;

Visto asimismo los artículos 71 y siguientes correspondientes al capítulo cuarto del Reglamento de Personal de

los Servicios Sanitarios Locales, aprobado por Decreto de 27 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de abril de 1954) y los informes emitidos por el Colegio Oficial de Farmacéuticos, autoridades sanitarias y el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado e incluir en el partido farmacéutico de Barajas de Melo el pueblo de Saceda Trasierra, quedando clasificado de la forma siguiente:

Barajas de Melo .....	2.534
Leganiel .....	1.193
Saceda Trasierra .....	452

Total habitantes ..... 4.179

Una plaza de segunda categoría, con la dotación de 7.500 pesetas anuales y cubierta en propiedad por doña Benita Alcalde Palomar.

Las dotaciones de estas plazas están consignadas de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto del artículo primero de la Ley de 30 de marzo de 1954, incrementadas las gratificaciones que preceptúa el artículo tercero de la misma Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se rectifica el concurso de traslado convocado por Orden de 25 de junio del año en curso, para proveer diversas vacantes de Jefes de Sección de Hematología y Hemoterapia de Institutos Provinciales de Sanidad.

Habiéndose padecido error material en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de julio del año en curso, de la Orden de 25 de junio anterior, por la que se convocaba concurso de traslado para proveer diversas vacantes de Jefes de Sección de Hematología y Hemoterapia de Institutos Provinciales de Sanidad, se reproduce debidamente corregida.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Jefe de la Sección de Hematología y Hemoterapia en cada uno de los Institutos Provinciales de Sanidad de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Granada, Huesca, Jaén, Lugo, Murcia, Tarragona, Teruel, Segovia y Zamora.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Jefes de dicha naturaleza, en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de las mencionadas vacantes, así como las resultas que pudieran producirse en la resolución del concurso.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que expondrán por orden de prelación las vacantes a que aspiran.

Para la resolución del presente concurso regirá el riguroso orden de antigüedad entre los aspirantes.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe de Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se resuelve el Curso de Especialización seguido en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias y nombrando Instructoras de Sanidad, Enfermeras Puericultoras Auxiliares y Enfermeras del Patronato Nacional Antituberculoso a las señoritas que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el Curso de Especialización a seguir en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias convocado por Orden de 27 de septiembre de 1954;

Resultando que a la terminación del referido Curso el Profesorado de la referida Escuela constituido en Tribunal procedió a la realización de la prueba final prevista en la Orden de convocatoria y en su consecuencia, eleva propuestas para los nombramientos definitivos de Instructoras de Sanidad, Enfermeras Puericultoras Auxiliares y Enfermeras del Patronato Nacional Antituberculoso;

Resultando que el Consejo Nacional de Sanidad, en sesión celebrada en 2 del actual, acordó informar favorablemente las propuestas de referencia;

Vistas la Orden de convocatoria, las propuestas elevadas por la Dirección de la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias, la Ley de 12 de mayo último, así como el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que por haberse cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto procede aceptar las propuestas formuladas por la Dirección de la repetida Escuela,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, disponer:

Primero.—Que se nombren Instructoras de Sanidad por el orden que se cita a doña María Dolores Amador García del Valle, doña Carolina Casal Lombos, doña Magdalena Piedrola Angulo, doña María del Carmen Lizarribar Echenique y doña Luisa Esperanza Turégano Jurado, quienes pasarán a figurar por el mismo orden en el Escalafón del Cuerpo de Instructoras de Sanidad, cada una de ellas con el sueldo anual de 9.600 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre, que percibirán del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 10, de la sección sexta del presupuesto vigente, y pasando a prestar interinamente sus servicios hasta que por concurso se les confiera destino en propiedad en las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad de su procedencia.

Segundo.—Que se nombren Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil y por el orden que se cita a doña Dolores Belón Magadán y a doña Encarnación Fresno Ruiz, quienes pasarán a figurar por el mismo orden en el Escalafón del Cuerpo de Enfermeras Puericultoras, cada una de ellas con el sueldo anual de 9.600 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre, que percibirán del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno, de la sección sexta del presupuesto vigente, y pasando a prestar interinamente sus servicios hasta que por concurso se les confiera destino en propiedad en las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad de su procedencia; y

Tercero.—Nombrar Instructoras Enfermeras del Patronato Nacional Antituberculoso por el orden de prelación que se cita a doña Concepción Blázquez Vázquez.



quez, doña Alicia Vivancos Alcázar, doña Mercedes Carbonell Broseta, doña Angustias González Garrido, doña Primitiva Alonso Alonso, doña Teresita del Niño Jesús Zarranz Arteaga, doña María Manuela Díez Sánchez, doña Adelina Godes Royo, doña María Rosa Cerrada Lahoz, doña Amparo Barragán Los Arcos, doña Flora Carriado Alonso, doña Julia Medrano Soria, doña Ana María Cueva Heredia, doña Catalina Juana San Geroteo Gómez, doña Eloina García Arroyo, doña Isabel Falquina Ariza, doña Eliazar Saldaña Rojas, doña Laura Crespo López, doña Dolores Sánchez Tremols, doña Carmen Lima Varela, doña Gloria María Isabel Erquicia San Emeterio, doña Carmen Grandío Pérez, doña Elía Esther Gómez González, doña Alicia López Maynar, doña María de las Nieves Martínez Ramos, doña María del Carmen Fernández Martínez, doña Candelaria Cordón Espinosa, doña Purificación María Alfonsa Villascclaras Ruiz, doña María de las Mercedes Rodríguez Rodríguez, doña Margarita Royo Arce, doña Felicitas Gómez Utrilla, doña Ursicia Luengos Valderrábano, doña María Cristeta Villamandos Ferreras, doña María Concepción Pilar Fernández Martínez, doña María Luz Catalán Castro, doña Benedicta Garijo Muñoz; todas ellas en las condiciones fijadas al efecto por el Patronato Nacional Antituberculoso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora) para construir dos Escuelas graduadas (seis secciones) y seis viviendas.*

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 360.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas graduadas (seis secciones) y seis viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 18 y 23 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto

Abonar al Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora), y con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 180.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas graduadas (seis secciones) y seis viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Hospital de Orbigo (León) para construir dos Escuelas graduadas (cinco secciones).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hospital de Orbigo (León) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de pesetas 200.000 que, en principio y por Orden ministerial de 23 de abril de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas graduadas (cinco secciones); y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubierto aguas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente y que con fechas 18 y 23 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto

Abonar al Ayuntamiento de Hospital de Orbigo (León), y con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 100.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas graduadas (cinco secciones).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Benimuslem (Valencia) para construir dos viviendas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benimuslem (Valencia) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 28 de julio de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado al Ayuntamiento de Benimuslem (Valencia); y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 16 y 19 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto

Abonar al Ayuntamiento de Benimuslem (Valencia), y con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio fué concedida a la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra para construir una Escuela unitaria de niñas y una vivienda.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial, de 8 de noviembre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela unitaria y una vivienda, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente; y que con fechas 12 y 19 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto

Abonar a la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 30.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela y una vivienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Pontones (Jaén) para construir dos viviendas en Pontones Bajo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pontones (Jaén), solicitando el abono de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 3 de junio de 1953 le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas en Pontones Bajo, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites pre-

venidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 18 y 23 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto

Abonar al Ayuntamiento de Fontones (Jaén) y con cargo a la Sección decimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fue concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas en Fontones Bajo.

Lo oigo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1956.

#### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Barruecopardo (Salamanca) para construir dos Escuelas graduadas (nueve secciones).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barruecopardo (Salamanca) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 360.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 7 de julio de 1953, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas graduadas (nueve secciones) en Barruecopardo (Salamanca), y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 18 y 23 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto

Abonar al Ayuntamiento de Barruecopardo (Salamanca), y con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos,

*ORDEN de 26 mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Sorbas (Almería) para construir una Escuela y una vivienda en La Mela.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente de Sorbas (Almería), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 50.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 24 de junio de 1952 le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela y una vivienda en La Mela, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites pre-

venidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 18 y 23 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Lo oigo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1956.

#### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), para construir dos Escuelas graduadas, doce secciones, Grupo «Aniceto Sela».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 480.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 8 de abril de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas graduadas, doce secciones en el casco, grupo «Aniceto Sela», y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 18 y 23 de mayo de 1956 fue tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto

Abonar al Ayuntamiento de Mieres (Oviedo, y con cargo a la Sección décimo, primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 240.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos escuelas graduadas, doce secciones en el casco, grupo «Aniceto Sela».

Lo oigo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1956.

#### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

venidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 17 y 21 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto

Abonar al Ayuntamiento de Sorbas (Almería), y con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 30.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela y una vivienda en La Mela.

Lo oigo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1956.

#### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama (Logroño), para construir dos Escuelas graduadas (seis secciones).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama (Logroño), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 240.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1952, le fue concedida para construir un edificio destinado a dos escuelas graduadas (seis secciones) en Aguilar del Río Alhama (Logroño), y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 18 y 23 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto

Abonar al Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama (Logroño), y con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 120.000 pesetas, importe de la mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas graduadas (seis secciones) en Aguilar del Río Alhama (Logroño).

Lo oigo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1956.

#### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una Escuela y una vivienda en La Bayuca-Oeste-Catoria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela y una vivienda en La Bayuca-Oeste-Catoria, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 12 y 19 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por Interven-

ción Delegada de la Administración del Estado.

Esre Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo 4.º, artículo primero grupo segundo concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 60.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio a la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención, que en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Cuart de Les Valls (Valencia) para construir un edificio destinado a cinco viviendas para Maestros.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuart de Les Valls (Valencia), solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 100.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a cinco viviendas para Maestros en Cuart de Les Valls (Valencia), y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas, que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 16 y 19 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Cuart de Les Valls (Valencia), y con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 100.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a cinco viviendas para Maestros en Cuart de Les Valls (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 2 de junio de 1956 por la que se convoca a oposición la cátedra de la Universidad de Zaragoza que se indica.*

Ilmo. Sr.: Declarado desierto por Orden de 29 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de diciembre de dicho año) el concurso de traslado anunciado para cubrir la cátedra de Lengua y Literatura árabes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 16 de diciem-

bre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta. Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 4 de junio de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de las obras de un Grupo escolar de veinte secciones en Basurto, realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao en virtud de convenio establecido.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao, solicitando se eleve a definitiva la adjudicación provisional, en virtud del convenio establecido por Decreto de 8 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27), de las obras de construcción de un Grupo Escolar de 20 Secciones en Basurto, realizada a favor de Compañía Constructora «Ecisa, S. A.»;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), y que según copia certificada del acta de la subasta no ha sido presentada ninguna protesta ni reclamación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Grupo Escolar de 20 Secciones en Basurto, realizada por el excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao, a favor de Compañía Constructora «Ecisa, S. A.», por ser el mejor postor, comprometiéndose a realizar dichas obras por un total de nueve millones setecientos cuarenta y siete mil trescientas dos pesetas con cincuenta céntimos.

2.º Que la subvención que, en principio, y por Orden ministerial, fué concedida a la citada Corporación, sea mantenida en el total de un millón ochocientos mil pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 12 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media femenina «Santo Angel», de Pamplona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a petición formulada con fecha 27 de septiembre de 1955 por la Superiora de las RR. del Santo Angel del Colegio de Enseñanza Media femenina «Santo Angel», calle de la Luna, núm. 17, de Pamplona, para su clasificación como Centro reconocido superior femenino de Enseñanza Media;

Resultando que en 17 de febrero de 1956

la Inspección de Enseñanza Media informa que realizada la visita de inspección y del examen, de la Memoria Informativa anual, observa las siguientes deficiencias: 1.º El edificio es de reducidas proporciones, sin campo de recreo. 2.º Tres de los licenciados del cuadro de Profesores no dan clase y que los que figuran como Profesores auxiliares no poseen los títulos requeridos para su función. 3.º El número de alumnas de los cursos superiores es casi nulo;

Resultando que el rectorado de la Universidad de Zaragoza con fecha 8 de marzo de 1956 informa de acuerdo con la Inspección;

Resultando que en 19 de mayo el Consejo Nacional de Educación emite el siguiente dictamen: «en virtud del informe de la Inspección de Enseñanza Media que obra en el expediente se propone que el Colegio del «Santo Angel», de Pamplona, continúe en la situación de reconocido elemental»;

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios señalados por el Decreto de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media;

Considerando lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, y los artículos 13 y 14 del Reglamento de 21 de julio de 1955.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha acordado la desestimación del reconocimiento de grado superior del Colegio de Enseñanza Media femenina «Santo Angel», de Pamplona confirmando su clasificación como reconocido de grado elemental y sexo femenino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 12 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media «Academia Albacetense», de Albacete.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que en 4 de noviembre de 1955 remite a este Ministerio el Director Técnico de la «Academia Albacetense», de Albacete, y petición de que sea clasificado dicho Centro como reconocido de Grado Superior;

Resultando que con fecha 2 de marzo de 1956 la Inspección de Enseñanza Media en su reglamentario informe manifiesta que los campos de recreo son insuficientes para cubrir las necesidades del Centro; que los laboratorios de Física y Química son de carácter elemental; que no dispone de gabinete médico ni psicotécnico, sin que la escasez de medios de que el Centro dispone permita albergar la esperanza de que pueda contar con ellos en un futuro próximo.

Resultando que en 8 de marzo de 1956 el Rectorado de la Universidad de Murcia hace suyo el informe emitido por el Inspector de Enseñanza Media del distrito;

Resultando que en 19 de mayo de 1956 el Consejo Nacional de Educación emite dictamen denegatorio de la petición solicitada fundándose entre otras razones en que el Profesorado del Colegio en cuestión no es completo, ya que faltan en él los Profesores de idiomas modernos y dibujo, que exige la legislación vigente; que el piso en que el Centro se halla instalado no reúne las debidas condiciones para Colegio de Enseñanza Media, puesto que

algunas habitaciones son totalmente ciegas, otras dan a un patio interior, varias no tienen acceso directo desde ningún pasillo o vestíbulo, y existe sólo un servicio de aseo para toda la planta; que el campo de juegos y recreo es insuficiente para cubrir las necesidades del Centro, que éste no dispone del gabinete médico ni psicotécnico y que los laboratorios y gabinete de Física y Química no son realmente tales por su escasez de instrumental y su deficiente instalación; que los resultados obtenidos en los exámenes de grado en la convocatoria de junio del pasado curso académico son deficientes; por lo cual el Consejo Nacional de Educación propone la concesión de la categoría de autorizado superior al Colegio de Enseñanza Media «Academia Albacetense», de Albacete estimando no procede otorgarle la categoría de reconocido superior;

Considerando lo dispuesto por los artículos 32 y 35 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y las condiciones exigidas para ostentar la categoría y grado académicos solicitados en el artículo octavo del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955;

Considerando que han sido cumplidos todos los trámites reglamentarios y emitidos los informes señalados por los citados Ley y Reglamento;

Considerando que según lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, «el Consejo de Ministros, en su caso, y el Ministerio, cuando le corresponda, podrán denegar la clasificación en el grado o categoría académicos solicitados y conceder la clasificación en otros distintos».

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de reconocimiento de grado superior del Colegio de Enseñanza Media «Academia Albacetense» y otorgarle la categoría de Colegio autorizado superior, con los derechos y alcance que a esta categoría y grado académicos asignan las disposiciones en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 14 de junio de 1956 por la que se autoriza el anuncio a concurso previo de traslado de varias cátedras de «Economía y Estadística» vacantes en Escuelas de Comercio.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de agosto), y teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el de 16 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de abril):

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que se anuncien a concurso previo de traslado, con anterioridad a la aplicación del turno de provisión que corresponda, las cátedras de «Economía y Estadística» vacantes en las Escuelas de Comercio de Almería, Cádiz, Gijón, Jerez de la Frontera, La Coruña, Las Palmas Oviedo, Palma de Mallorca, Pamplona, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Valencia, Valladolid y Vigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

**ORDEN de 14 de junio de 1956 por la que se anuncia concurso de traslado entre el Profesorado de Labores de Escuelas del Magisterio.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncien a concurso de traslado las plazas de Profesoras de Labores de las Escuelas del Magisterio de Cuenca, Orense y Segovia.

La celebración de este concurso se ajustará a lo determinado en el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950. Fueden optar a las referidas plazas las Profesoras numerarias procedentes de la Sección de Labores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y obligatoriamente han de tomar parte en él las extendentes a quienes se les haya concedido el reingreso conforme a la Ley de Educación Primaria y Reglamento de Escuelas del Magisterio.

Las aspirantes que deseen tomar parte en el presente concurso habrán de reunir las condiciones y cumplir todos los requisitos que se especifiquen en la Orden de convocatoria que esa Dirección General de Enseñanza Primaria se servirá publicar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 14 de junio de 1956 por la que se aprueba el proyecto de construcción de Escuelas y viviendas en Puelo, Ayuntamiento de Boal (Oviedo).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Boal (Oviedo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio de nueva planta con destino a escuelas unitarias de niños y niñas en el agregado Puelo;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Rodrigo Poggio para la construcción por el Estado de escuelas unitarias para niños y niñas en Puelo, agregado del Ayuntamiento de Boal (Oviedo), por su presupuesto total de 297.231,71 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 221.292,78 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 36.513,30 pesetas, 15 por 100 de beneficio industrial, 33.193,91 pesetas; honorarios de formación de proyecto inicial, 1.750,56 pesetas; de revisión de precios, 497,90 pesetas; de dirección de las obras, 2.489,54 pesetas, y del Aparejador, 1.493,72 pesetas. La aportación que realiza la Sociedad «Naturales del Concejo de Boal en La Habana» asciende a 58.996,65 pesetas, y el coste para el Estado a 238.235,06 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cantidad de 290.999,99 pesetas que importa el presupuesto de esta índole, de-

ducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales; y

2.º Que se exprese a la Sociedad «Naturales del Concejo de Boal en La Habana» el agradecimiento de este Ministerio por su generoso rasgo demostrativo de su amor a la patria y de su preocupación por los problemas de la enseñanza en la región que les vio nacer, por haber proporcionado para la construcción de estas escuelas el solar y la aportación metálica de que se ha hecho mérito, de la cual han depositado 29.498,35 pesetas, debiendo ingresar el resto cuando sea requerida por el Ministerio, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 14 de junio de 1956 por la que se aprueba el proyecto de construcción de Escuela mixta y vivienda en Las Torres (Salamanca).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Las Torres (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio de nueva planta con destino a Escuela mixta y vivienda para el Maestro en dicha localidad.

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica, que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha prestado su conformidad, Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha dispuesto:

Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Joaquín Secall para la construcción por el Estado, según Decreto de 5 de mayo de 1954, de una Escuela mixta y vivienda para el Maestro en Las Torres (Salamanca) por su presupuesto total de 193.667,32 pesetas, con la siguiente distribución: ejecución material, pesetas 143.723,45; pluses de carestía de vida y cargas familiares 27.714,76; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 21.558,51; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 1.796,54, y 1.077,92 del Aparejador. El coste para el Estado, de 193.667,32 pesetas, se satisfará con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cantidad de 188.996,32 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 17 de julio de 1956 por la que se nombra Vocal del Patronato de las Escuelas Superiores de Arquitectura a don Andrés Díaz Perelló, en representación de la Dirección General de Administración Local.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 24 de julio de 1947 dictada en ejecución del Decreto de primero de mayo del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada, ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato de las Escuelas Superiores de Arquitectura a don Andrés Díaz Perello, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*ORDEN de 18 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media «La Magdalena», de Rentería (Guipúzcoa).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con fecha 20 de septiembre de 1955 a instancia del Colegio de Enseñanza media «La Magdalena», de Rentería (Guipúzcoa), en solicitud de ser clasificado como Centro reconocido Elemental y autorizado Superior;

Resultando que con fecha 13 de febrero y 6 de marzo, respectivamente, la Inspección de Enseñanza Media y el Rectorado de la Universidad de Valladolid emiten sus reglamentarios informes;

Resultando que el Consejo Nacional de Educación, en 19 de mayo de 1953, dictamina señalando la existencia de un conjunto de deficiencias que afectan al Profesorado, a la disposición material del Centro en cuestión, a un horario de clases y a sus medios didácticos y pedagógicos, proponiendo, en consecuencia, que se conceda al mencionado Centro la clasificación en la categoría de Autorizado Superior, aplazando su reconocimiento como Elemental hasta tanto acredite haber completado su Profesorado, mejorado las instalaciones y demostrado su eficacia docente por los resultados que obtengan sus alumnos en los exámenes de curso y grado;

Considerando que han sido cumplidos los trámites reglamentarios señalados por el Decreto de 21 de julio de 1955 y que han sido emitidos los informes exigidos por este Decreto y por la Ley de 26 de febrero de 1953;

Considerando que, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, el Colegio de Enseñanza Media «La Magdalena», de Rentería (Guipúzcoa), no reúne las condiciones legal y reglamentariamente establecidas para su consideración como Centro reconocido Elemental, pero sí las que se requieren para ser clasificado como Autorizado Superior;

Considerando lo dispuesto por los artículos decimotercero y decimocuarto del mencionado Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955.

Este Ministerio ha resuelto desestimar la solicitud de clasificación como Centro reconocido Elemental del Colegio «La Magdalena», de Rentería (Guipúzcoa), y considerarlo clasificado como Autorizado Superior, con los derechos y a cance que a dicha categoría y grado académicos otorguen las disposiciones en vigor

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 18 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de autorización del Centro de Enseñanza Media masculino «Santa Teresa», de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, a petición formulada con fecha 30 de noviembre de 1955, por doña María Eugenia del Castillo Cos-Gayón, como Directora del Colegio de Enseñanza media masculino «Santa Teresa», de Guadalajara, para su clasificación como Centro autorizado Elemental de Enseñanza media;

Resultando que en 4 de abril de 1956 la Inspección de Enseñanza Media informa que, girada la visita de inspección y el examen de la Memoria informativa anual, observa las siguientes deficiencias:

1.<sup>a</sup> Que aunque cuenta con cuatro aulas utiliza sólo dos (las otras están cerradas y sin mobiliario).

2.<sup>a</sup> Que en las dos aulas que utiliza tiene mezclados alumnos de ambos sexos y de distintos cursos.

3.<sup>a</sup> No posee laboratorios ni gabinete alguno.

4.<sup>a</sup> No cuenta con Profesores de Idiomas.

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Madrid, con fecha 16 de abril, informa que no debe accederse a otorgar la autorización Elemental del Colegio masculino «Santa Teresa», por no reunir las condiciones mínimas exigidas para esta clase de Centros;

Resultando que en 19 de mayo el Consejo Nacional de Educación emite el siguiente dictamen: «Examinados los documentos y Memoria informativa anual que figuran en el expediente y vistos los informes del Rectorado y de la Inspección de Enseñanza Media, se estima que este Colegio no reúne las condiciones mínimas exigibles para ser reconocido oficialmente, proponiéndose en consecuencia la denegación de lo solicitado»;

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios señalados por el Decreto de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media;

Considerando lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y el artículo 13 del Reglamento de 21 de julio de 1955.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha acordado la desestimación de la autorización de Grado elemental del Colegio de Enseñanza media masculino «Santa Teresa», de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 18 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media masculino «San Fernando», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a petición formulada, con fecha 30 de diciembre de 1955, por don Antonio Alvarez Lafuente, como Director propietario del Colegio «San Fernando», de la calle Ardemans, núm. 58, de Madrid, para su clasificación como Centro reconocido de Grado elemental masculino de Enseñanza media;

Resultando que en 6 de marzo de 1956 la Inspección de Enseñanza Media in-

forma que, girada la visita de inspección y del examen de la Memoria informativa anual, observa las siguientes deficiencias:

1.<sup>a</sup> En este Colegio figura el mismo Director técnico que el que tiene en el Colegio femenino del mismo nombre. El número de horas que declara en la Memoria para los profesores titulares es mucho menor de, que corresponde a las asignaturas del cuadro-horario, y que los Profesores auxiliares no poseen los títulos previstos por la Ley.

2.<sup>a</sup> Cuenta sólo con un Profesor de Idiomas y sin la titulación prevista.

3.<sup>a</sup> No cuenta con el número suficiente de aulas de escasas dimensiones y con medianos elementos didácticos.

4.<sup>a</sup> El campo de juegos es un patio azotea de escasas condiciones.

5.<sup>a</sup> El Centro carece de capilla.

6.<sup>a</sup> La biblioteca es muy reducida y no se usa por los alumnos, y el laboratorio, aunque con dimensiones suficientes, carece en la actualidad de instalaciones y el material necesario.

7.<sup>a</sup> En el Centro están indebidamente reunidos los alumnos de primero y segundo curso, y en otra aula, los de tercero y cuarto.

8.<sup>a</sup> Carece de instalación médica y psicotécnica.

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Madrid, con fecha 13 de abril de 1956, informa que no debe accederse al reconocimiento de Grado elemental, por no reunir las condiciones mínimas exigibles para esta clase de Centros por la Ley de Enseñanza Media y su Reglamento;

Resultando que en 19 de mayo el Consejo Nacional de Educación emite el siguiente dictamen: «Examinados los documentos y Memoria que figuran en el expediente, y vistos los informes del Rectorado y de la Inspección de Enseñanza Media, se estima que este Colegio no reúne las condiciones mínimas exigibles para ser reconocido oficialmente, proponiéndose, en consecuencia, la denegación de lo solicitado»;

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios señalados por el Decreto de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media;

Considerando lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y el artículo 13 del Reglamento de 21 de julio de 1955.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha acordado la desestimación del reconocimiento de Grado elemental del Colegio de Enseñanza media masculino «San Fernando», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 18 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media femenino «La Sagrada Familia», de Cíaño Santa Ana (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a petición formulada con fecha 12 de noviembre de 1955 por la Superiora de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, del Colegio de Enseñanza Media femenino «La Sagrada Familia», de Cíaño Santa Ana (Oviedo), para su clasificación como Centro reconocido de grado superior femenino de Enseñanza Media;

Resultando que con fecha 22 de febrero

de 1956 la Inspección de Enseñanza Media informa que girada la visita de inspección y del examen de la Memoria informativa anual, observa deficiencias respecto al Profesorado, instalaciones de biblioteca, laboratorios y gabinetes, por lo que entiendo no procede concederle la categoría que solicita;

Resultando que el rectorado de la Universidad de Oviedo con fecha 29 de febrero de 1956 informa en el mismo sentido y manifiesta que el Colegio podría continuar funcionando en la categoría de autorizado superior, que en la actualidad ostenta, en tanto subsana las deficiencias;

Resultando que en 19 de mayo el Consejo Nacional de Educación emite el siguiente dictamen: «del examen de la documentación y Memoria presentada por el Colegio, así como los informes del rectorado y la Inspección de Enseñanza Media, resulta que no reúne actualmente las condiciones exigidas para ser reconocido, pudiendo continuar como autorizado superior, apearácase su reconocimiento hasta que se corrijan las deficiencias apuntadas en los informes»;

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios señalados en el Decreto de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto);

Considerando lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y los artículos 13 y 14 del Reglamento de 21 de julio de 1955.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, dispone: 1.º Desestimar el reconocimiento de grado superior que solicita. 2.º Clasificar al Colegio «La Sagrada Familia», de Ciano Santa Ana (Oviedo), como autorizado superior femenino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 18 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media «Nuestra Señora del Sagrado Corazón de Jesús», de Cieza (Murcia).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a petición formulada con fecha 20 de octubre de 1955 por doña Josefa Semitill Zamorano, como Directora propietaria del Colegio de Enseñanza Media femenino «Nuestra Señora del Sagrado Corazón de Jesús», de Cieza (Murcia), para su clasificación como Centro reconocido elemental femenino de Enseñanza Media;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en su Informe de 6 de febrero último, entre otras cosas hace constar que el Colegio no dispone de capilla, campo de recreo, biblioteca, laboratorios de Física y Química y Ciencias Naturales, así como de gabinete médico y psicotécnico, y que carece de locales para poderlos instalar en un futuro próximo;

Resultando que el rectorado de la Universidad de Murcia, con fecha 3 de marzo hace suyo el Informe de la Inspección.

Resultando que el Consejo Nacional de Educación en su dictamen de 19 de mayo hace constar las mismas deficiencias expuestas por la Inspección, resaltando lo exiguo del local y su mala distribución, careciendo además de locales para las enseñanzas del Hogar y Educación Física y en cuanto a su Profesorado, que dos de los que figuran como auxiliares no poseen los títulos académicos exigidos por la Ley y que carece de los Profesores especiales de idiomas modernos y dibujo, por lo que es-

tima no procede conceder la categoría de reconocido elemental;

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios señalados por el Decreto de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media;

Considerando lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y los artículos 8 y 13 del Reglamento de 21 de julio de 1955.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha acordado la desestimación del reconocimiento de grado elemental del Colegio femenino de Enseñanza Media «Nuestra Señora del Sagrado Corazón de Jesús», de Cieza (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fue concedida al Ayuntamiento de Matabuena-Cañicosa (Segovia) para construir una Escuela Mixta.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Matabuena-Cañicosa (Segovia) solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 30 de marzo de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela mixta; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1938 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 16 y 19 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Matabuena-Cañicosa (Segovia), y con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo 4.º, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 40.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fue concedida al Ayuntamiento de Abéjar (Soria) para construir dos Escuelas graduadas (cinco Secciones).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Abéjar (Soria) solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 200.000 pesetas que, en

principio y por Orden ministerial de 28 de marzo de 1953, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas graduadas (cinco secciones); y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 17 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1938 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 18 y 23 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Abéjar (Soria), y con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 200.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas graduadas (cinco secciones).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fue concedida al Ayuntamiento de Viana de Cega (Valladolid) para construir tres Escuelas unitarias.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento Viana de Cega solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 120.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a tres Escuelas unitarias; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1938 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 16 y 19 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Viana de Cega (Valladolid), y con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo 4.º, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 60.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a tres Escuelas unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Valbona (Teruel) para construir un edificio destinado a tres viviendas para Maestros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valbona (Teruel) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 17 de julio de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a tres viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 12 y 19 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuesto e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Valbona (Teruel), y con cargo a la Sección décimo-primer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 30.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a tres viviendas para Maestros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una Escuela unitaria y vivienda en Oleiros, Ayuntamiento de Salvatierra de Miño.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria y vivienda en Oleiros, Ayuntamiento de Salvatierra de Miño; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 12 y 19 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 60.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria

y viviendas en Oleiros, Ayuntamiento de Salvatierra de Miño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Olleria (Valencia) para construir seis viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Olleria (Valencia) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 120.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1949, le fué concedida para construir un edificio destinado a seis viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 14 y 21 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Olleria (Valencia) y con cargo a la Sección 10, primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 60.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a seis viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Gallegos del Río (Zamora) para construir dos Escuelas Unitarias en Gómez de Alba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gallegos del Río solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 80.000 pesetas, que en principio, y por Orden ministerial de 9 de octubre de 1953, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas unitarias en Gómez de Alba; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 17 y 21 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Gallegos del Río (Zamora), y con cargo a la Sección 10, primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 40.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas unitarias en Gómez de Alba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Cofrentes (Valencia) para construir cinco viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cofrentes (Valencia) solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 100.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 6 de agosto de 1949, le fué concedida para construir un edificio destinado a cinco viviendas en Cofrentes (Valencia); y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 17 y 21 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Cofrentes (Valencia), y con cargo a la Sección 10, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 100.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado al Ayuntamiento de Cofrentes (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Sellent (Valencia) para construir dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sellent (Valencia), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites pre-

venidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 14 y 21 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Sellent (Valencia), y con cargo a la Sección 10, primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas en Sellent (Valencia)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1956.

#### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Azofra (Logroño) para construir tres viviendas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Azofra (Logroño), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 30 de octubre de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a tres viviendas en Azofra (Logroño); y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas, que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente y que con fechas 18 y 23 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Azofra (Logroño), y con cargo a la sección 10, primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 30.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a tres viviendas en Azofra (Logroño).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1956.

#### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se convoca a oposición la cátedra de la Universidad de Barcelona que se cita.*

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Historia de España medieval» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, y cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Facultad correspondiente, ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se registrará, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1956.

#### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se autoriza el concurso de traslado de las cátedras de «Economía» y «Estadística» vacantes en las Escuelas de Comercio de Barcelona, Málaga y Sevilla.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de agosto), y teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el de 16 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de abril).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que se anuncie a concurso de traslado, por responder su provisión al mencionado turno, las cátedras de «Economía» y «Estadística», vacantes en las Escuelas de Comercio de Barcelona, Málaga y Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1956.

#### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama (Logroño) para construir seis viviendas en el casco de la localidad.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama (Logroño), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 120.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a seis viviendas en el casco de la localidad, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente y que con fechas 18 y 23 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama (Logroño), y con cargo a la Sección 10, primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de

gastos, la cantidad de sesenta mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a seis viviendas en el casco de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1956.

#### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Dirección General de Obras Hidráulicas para construir una Escuela unitaria y una vivienda en Villanueva, Ayuntamiento de Las Rosas de Valdearroyo (Santander).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Subsecretario de Obras Públicas solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 9 de enero de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela unitaria y una vivienda en Villanueva (Ayuntamiento de las Rosas de Valdearroyo), y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas, que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9) respectivamente, y que con fechas 16 y 19 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas) y con cargo a la Sección 10, primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de sesenta mil pesetas importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela unitaria y una vivienda en Villanueva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1956.

#### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra para construir una Escuela y una vivienda en Pedraloba-Lois Ribaduinta.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela y una vivienda en Pedraloba-Lois Ribaduinta, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se



hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 12 y 19 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la Sección 10/1.ª, capítulo IV artículo 1.º, grupo 2.º concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de treinta mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela y una vivienda en Pedroloba-Lois Ribadunia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Villoslada (Segovia) para construir dos viviendas en dicha localidad.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villoslada (Segovia), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 24 de julio de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas en dicha localidad; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 16 y 19 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Villoslada (Segovia), y con cargo a la Sección 10, primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas en dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar (Segovia), para construir dos viviendas.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar (Segovia),

solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 30 de octubre de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 16 y 19 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar (Segovia), y con cargo a la Sección 10, primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 40.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una Escuela y una vivienda en Mondariz-Costeira Vialar.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra, solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela y una vivienda en Mondariz-Costeira Vialar; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 12 y 19 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la Sección 10, primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 30.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela y una vivienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una Escuela unitaria y una vivienda en Outeiro, Meaño (Pontevedra).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra, solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela unitaria y una vivienda en Outeiro (Meaño), Pontevedra; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 12 y 19 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la Sección 10, primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 30.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela y una vivienda en Outeiro (Meaño), Pontevedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Siete Aguas (Valencia) para construir cuatro viviendas.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siete Aguas (Valencia), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 80.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 6 de febrero de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 17 y 21 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Siete Aguas (Valencia), y con cargo a la Sección 10, primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 40.000 pesetas, importe de la mitad de la subvención que, en principio,

pio, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Higuera (Valencia) para construir tres viviendas.*

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Higuera (Valencia), solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a tres viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» de 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 16 y 19 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Higuera (Valencia), y con cargo a la Sección 10, primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto, la cantidad de 60.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a tres viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cullera (Valencia) para construir dieciséis viviendas en la carretera de Valencia.*

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cullera (Valencia), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 320.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 16 de octubre de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a dieciséis viviendas en la carretera de Valencia, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 18 y 23 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Cullera

(Valencia), y con cargo a la Sección 10, primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 160.000 pesetas importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir dieciséis viviendas en la carretera de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de La Pedraja del Portillo (Valladolid) para construir dos viviendas.*

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Pedraja del Portillo (Valladolid) solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 3 de febrero de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 17 y 21 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de La Pedraja del Portillo (Valladolid), y con cargo a la Sección 10, primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 40.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos) para construir una Escuela unitaria en la Aldea.*

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio, y por Orden de 25 de agosto de 1953, le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela unitaria en la Aldea; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), res-

pectivamente, y que con fechas 18 y 23 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), y con cargo a la Sección 10, primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela unitaria en la aldea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Pontones (Jaén) para construir dos Escuelas unitarias en Pontones Bajo.*

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pontones (Jaén), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 80.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 3 de febrero de 1953, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos escuelas unitarias en Pontones Bajo; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 18 y 23 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Pontones (Jaén), y con cargo a la Sección 10, primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 40.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos escuelas unitarias en Pontones Bajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 21 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excma. Diputación Provincial de Salamanca para construir dos Escuelas unitarias en Ituerto de Azaba.*

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 69.778,06 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 20 de febrero de 1952, le fué concedida para cons-

trun, en virtud del convenio establecido con el Estado, un edificio destinado a dos Escuelas unitarias en Ituro de Azaba; y Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que con fechas 21 de octubre de 1955 y 3 de abril de 1956 fue favorablemente informada la liquidación final de las obras por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas y por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, respectivamente, haciendo constar que asciende a un total de 139.156,13 pesetas, excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador; que se han cumplido las condiciones y trámites establecidos en los artículos tercero y cuarto del Decreto de 18 de junio de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de julio); que con fechas 16 y 19 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar la liquidación de las obras realizadas por la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 18 de junio de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de julio), para construir dos Escuelas unitarias en Ituro de Azaba, y cuyo importe asciende a un total de ciento treinta y nueve mil ciento cincuenta y seis pesetas con trece céntimos (excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador); y

2.º Abonar a la citada Corporación, y con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de treinta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve pesetas con tres céntimos, importe de la mitad de la subvención, deducidas las treinta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve pesetas con tres céntimos, abonadas al cubrir el edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 23 de junio de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Hilario Martínez Martínez contra Orden ministerial de 28 de febrero de 1956, por la que se fijan las vacantes en el Escalafón general del Magisterio y los ascensos contratados al mes de enero de 1956.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Hilario Martínez Martínez contra Orden ministerial de 28 de febrero de 1956 por la que se fijan las vacantes en el Escalafón general del Magisterio y los ascensos contratados al mes de enero de 1956;

Resultando que por Orden ministerial de 28 de febrero de 1956 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de marzo), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 143 y 144 del Estatuto, se elevó a definitiva la corrida de escalas de 21 de enero de 1956 y se asciende en vacantes de sueldos a la relación que en ella figura, y contra cuya Orden ministerial interpone don Hilario Martínez Martínez, Maestro Nacional, jubilado en 14 de enero del corriente año, por cumplir la edad reglamentaria en esa fecha, interesando que tal jubilación ha sido hecha por la Administración con el sueldo de 20.000 pesetas, en la categoría se-

gunda, en que se encontraba en el momento de terminar su relación con la Administración, pero habida cuenta que por Orden ministerial de 29 de enero de 1954 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de febrero) se produjo el reingreso de determinados Maestros que se hallaban separados del servicio, por la clase primera, ello implica un perjuicio notable al recurrente, porque de no haberse efectuado dicho reingreso la jubilación del recurrente se hubiera hecho por la categoría superior a la que lo ha sido;

Vistos las Ordenes ministeriales de 29 de enero de 1954, 21 de enero y 28 de febrero de 1956, Decreto de 22 de abril de 1940, el Estatuto General del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la pretensión del recurrente se contrae, por un lado, a impugnar el reingreso de determinados Maestros efectuados en la Orden ministerial de 29 de enero de 1954 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de febrero), dado que la colocación en el escalafón de estos reingresados fué hecha con anterioridad al lugar que ocupaba en aquella fecha el señor Martínez; impugnación que carece de fundamento jurídico, toda vez que: primero, el reingreso de los Maestros a que se refiere el recurrente se hizo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 22 de abril de 1940, y así lo determinaba expresamente la resolución recaída en sus respectivos expedientes de revisión, que ordenaba la vuelta al servicio activo por el puesto que les correspondía en el momento de causar baja; y segundo, que la Orden ministerial por la que se acordaba el referido ingreso reviste firmeza, dado que no fué impugnada por el recurrente en su tiempo, por lo que cualquier reclamación que hoy se deduzca contra ella está fuera de lugar; por otro lado, contiene la pretensión formulada una impugnación a un acto administrativo, cual es la Orden ministerial de 28 de febrero de 1956, que eleva a definitiva la corrida de escalas de 21 de enero de 1956 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 30), fecha en que—por jubilación forzosa producida en 14 de enero de 1956 en la persona del recurrente—el reclamante había terminado su relación jurídica en su calidad de funcionario activo con la Administración, de lo que igualmente se desprende la falta de fundamento jurídico de su pretensión, por cuya razón no se puede acceder en modo alguno al ascenso que solicita en el presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de junio de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Agustina Menéndez Balada, Maestra nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de noviembre de 1955, que desestima la petición formulada de que se le adjudique la Escuela unitaria número 1 de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Agustina Menéndez Balada, Maestra Nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de noviembre de 1955, que desestima la petición formulada de que se le adjudique la Escuela unitaria número 1 de Tarragona;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de abril de 1955 se convocó con-

curso de traslados para la provisión en propiedad de determinadas vacantes de Escuelas Nacionales, desiertas y resultas de los concursillos convocados en 12 de octubre de 1954, a la que concurrió la señora Marsal Espasa, siéndole adjudicada la Escuela graduada número 3 de Tarrasa (Barcelona); por Orden ministerial de 18 de agosto de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 27); que con anterioridad a este concurso general de traslados fué convocado, por Orden ministerial de 12 de abril de 1955, un concurso especial de traslados para proveer en propiedad Escuelas maternales y de párvulos, al que igualmente concurrió la señora Marsal obteniendo en éste el nombramiento para la provisión en propiedad de la Escuela Nacional de Párvulos número 1 de Tarragona, por lo que ante la incompatibilidad de desempeñar ambas plazas solicitó y obtuvo de la Dirección General, en su Orden de 7 de agosto de 1955, la renuncia a la Escuela de Tarrasa, por optar a favor de la de Tarragona, declarándose en la citada Orden desierta aquélla con efectos de 31 de agosto;

Resultando que con fecha 31 de agosto de 1955 la señora Menéndez Balada solicitó por instancia que le fuese adjudicada la Escuela Nacional de párvulos número 1 de Tarragona, toda vez que la adjudicataria había obtenido en el concurso general de traslados la vacante de Tarrasa, y siendo irrenunciable los derechos conferidos en el mismo, no podía optar por la de Tarragona, como lo hizo, y, en su consecuencia, al quedar vacante dicha plaza, debe nombrarse para ella a la recurrente, que la tenía solicitada; petición que fué desestimada por la Dirección General de Enseñanza Primaria en su Decreto marginal de 14 de noviembre de 1955, contra el que interpone el presente recurso de alzada, que fundamenta en las razones admitidas en su instancia de 31 de agosto, esgrimiendo las que estimó pertinentes, y termina suplicando que se le nombre para dicha plaza;

Vistos las Ordenes ministeriales de 12 de abril, 16 de abril, 18 de agosto y 27 de agosto de 1955, el Estatuto general del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el problema a dilucidar en el presente recurso se contrae a determinar si la señora Marsal—que obtuvo, por su concurrencia simultánea, autorizada en el artículo 64 del Estatuto, al concurso general de traslados anunciado en la Orden ministerial de 16 de abril de 1955, las plazas de la Escuela de párvulos número 1 de Tarragona y graduada número 3 de Tarrasa, respectivamente—pudo renunciar libremente a una u otra; y habida cuenta que conforme establece el artículo 64 del Estatuto del Magisterio es un derecho reconocido a los concursantes la concurrencia a los que se convoquen, no siendo obstáculo el argumento invocado por la recurrente de que, en este caso concreto, es de tener en cuenta que, conforme al número 12 de la Orden ministerial de 12 de abril de 1955, los destinos obtenidos en este concurso son irrenunciables, al igual que los derivados del convocado por la Orden ministerial de 16 de abril de 1955, pues con esto se olvida que, con anterioridad al nombramiento definitivo de la señora Marsal para la Escuela de Tarrasa, solicitó y obtuvo por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 de agosto de 1955, la renuncia formal sobre la plaza obtenida por el concurso general con anterioridad a su adjudicación definitiva, razón por la cual carece de fundamento jurídico el argumento que, en este sentido, esgrime la recurrente; pero es que además, a mayor abundamiento, la adjudicataria había obtenido mayor puntuación que la reclamante, por lo que tampoco cabe

admitir el derecho preferente que alega la recurrente.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 23 de junio de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Leonor González Santos, Catedrática de «Francés» del Instituto de Enseñanza Media de Cáceres, contra Orden ministerial de 15 de diciembre de 1955, que resuelve concurso de traslados para la provisión de determinadas vacantes y del que la excluye por haber concurrido fuera de plazo.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Leonor González Santos, Catedrática de «Francés» del Instituto de Enseñanza Media de Cáceres, contra Orden ministerial de 15 de diciembre de 1955, que resuelve concurso de traslados para la provisión de determinadas vacantes, y del que se la excluye por haber concurrido fuera de plazo;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 10 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30, pág. 6557) se dictan instrucciones a las que ha de atenderse el concurso de traslados para la provisión de las vacantes que se anuncian, disponiendo en su apartado cuarto que los interesados deberán elevar la solicitud a este Departamento, por conducto reglamentario y con preceptivo informe del Jefe del Centro donde presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación del anuncio de vacantes en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO;

Resultando que con fecha 29 de noviembre de 1955, doña Leonor María González Santos presentó en el Instituto de Cáceres instancia solicitando tomar parte en el concurso, interesando la plaza de Málaga, en primer lugar, y del Instituto «Murillo», de Sevilla, en segundo término, instancia que fué informada favorablemente por el Director del Centro y remitida a este Ministerio, en el que tuvo su entrada el día 1 de diciembre de 1955 en su Registro general;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1955 se resuelve el concurso mencionado, declarando desierta la vacante de Málaga en razón a que la única solicitud de esta plaza fué presentada por la hoy recurrente fuera del plazo señalado en la Orden de 10 de octubre; contra dicha Orden ministerial la señora González Santos alega fundamentalmente que la exclusión de la recurrente, fundada en que su instancia fué presentada fuera del plazo establecido, no está ajustada a Derecho, por cuanto si la misma sufrió algún retraso no es imputable a la recurrente, dado que, cumpliendo lo ordenado en la Orden de convocatoria, dedujo su petición en forma reglamentaria dentro del tiempo señalado, por lo que termina suplicando que se la admita al concurso, por reunir su solicitud las condiciones precisas, y que siendo la única aspirante a la vacante interesada se la nombre para la misma;

Vistos la Orden de 10 de octubre y Orden ministerial de 15 de diciembre de 1955, Decreto de 7 de septiembre de 1940 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que examinados los antecedentes que obran en poder de la Ad-

ministración, motivadores del presente recurso, se desprende que la recurrente, cumpliendo lo ordenado por Orden de 10 de octubre de 1955, presentó su solicitud, por conducto reglamentario, dentro del plazo establecido en las disposiciones reguladoras del concurso de traslados, habida cuenta que dedujo tal solicitud con fecha 29 de noviembre del pasado año ante el Jefe del Centro donde presta sus servicios y, por tanto, el hecho de que haya sido remitida a este Departamento fuera del plazo no puede ser imputado a la recurrente, por cuya razón se impone el reconocerle el derecho a entrar en el citado concurso.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 23 de junio de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Román Rojas Llorente, Maestro nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de diciembre de 1955 que desestima la petición formulada de tomar parte en el concursillo general de traslados.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Román Rojas Llorente, Maestro nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de diciembre de 1955 que desestima la petición formulada de tomar parte en el concursillo general de traslados;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) se convocó concursillo general, de traslados para proveer en propiedad las vacantes definitivas de Escuelas nacionales interesando tomar parte en dicho concursillo don Román Rojas Llorente, Maestro propietario de Pozuelo de Alarcón, para que se le nombre Escuela unitaria de niños núm. 2 de la estación de Pozuelo; petición que la Delegación Administrativa de Madrid no cursó, en razón a que el señor Rojas no reunía las condiciones señaladas en la Orden ministerial de convocatoria, por la que reclamó contra tal exclusión ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, la que en su Orden de 16 de diciembre de 1955, desestimó dicha reclamación, interponiendo contra la misma el presente recurso de alzada, en el que insiste en su pretensión de que se le admita al concursillo;

Visto la Orden ministerial de 14 de octubre de 1955, el Estatuto de Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el problema a dilucidar en el presente recurso se contrae a determinar si el recurrente tiene derecho a poder concurrir al concursillo convocado por Orden ministerial de 14 de octubre de 1955, y teniendo en cuenta que tanto el párrafo segundo de la misma como el artículo 52 del Estatuto se oponen a ello, en razón a que la Escuela solicitada figura en Nomenclador oficial de fecha 31 de diciembre de 1950 como entidad de población independiente y censo propio, con respecto a la que sirve actualmente el recurrente; de ello se desprende la manifiesta imposibilidad de concurrencia al mentado concursillo por prohibirlo expresamente las disposiciones citadas, dado que es requisito «sine qua non» que los aspirantes reúnan las condiciones

prevénidas en el artículo 52 citado a que se ajusta el párrafo segundo de la Orden ministerial de 14 de octubre de 1955, condiciones que no posee el recurrente, por cuya razón procede desestimar la pretensión deducida.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 23 de junio de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Matilde Rodríguez Andújar contra Orden ministerial de 6 de marzo de 1956 que desestima su recurso de alzada interpuesto contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de noviembre de 1955.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Matilde Rodríguez Andújar contra Orden ministerial de 6 de marzo de 1956 que desestima su recurso de alzada interpuesto contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de noviembre de 1955;

Resultando que por Orden ministerial de 6 de marzo de 1956 se desestimó el recurso de alzada interpuesto por doña Matilde Rodríguez Andújar contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de noviembre de 1955, que le deniega el reingreso solicitado por la Escuela de Puerto de la Torre (Málaga), y contra cuya Orden ministerial interpone el presente recurso de reposición, insistiendo en la pretensión deducida en su alzada;

Vistos el Decreto de 11 de agosto de 1953, Ordenes ministeriales de 14 de junio de 1954 y 18 de octubre de 1955, el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que las razones alegadas por la recurrente en el presente recurso de reposición no desvirtúan los fundamentos jurídicos de la Orden ministerial recurrida, habida cuenta que la recurrente olvida que el reingreso al servicio activo, en la forma que interesa, no se encuentra predeterminado en las Ordenes ministeriales en que sustenta su tesis, porque si bien el artículo 121 del Estatuto le reconoce unos derechos, no menos cierto es que el reingreso ha de hacerlo, efectivamente, por la Escuela en que servía en el momento de solicitar la excedencia, o bien, en caso de no existir la vacante con carácter provisional, podrá pedir otra de censo análogo que se le adjudicará, ovisionalmente, según reza el artículo cuarto de la Orden ministerial de 18 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de octubre), pero lo que no se puede, en modo alguno, es solicitar el reingreso con carácter definitivo, como pretende la recurrente, y por cuya razón se le denegó la Dirección General; pero es que, además, las disposiciones que invoca no quieren decir, como a interpretación que de ellas hace la señora Rodríguez Andújar, que tal reingreso haya de ser a plaza determinada, sino que, solicitado la Administración podrá destinarla adonde las necesidades del servicio lo requieran, no donde los intereses de la recurrente le convengan, razón por la cual es procedente mantener en todas sus partes la Orden ministerial recurrida,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 23 de junio de 1956 por la que se resuelve el recurso de nulidad de doña Pilar Jiménez Gil contra Orden ministerial de 18 de agosto de 1955.**

Timo. Sr.: Visto el recurso de nulidad interpuesto por doña Pilar Jiménez Gil, Maestra de Ermita y Pataseca (Málaga), contra nombramiento de la Maestra doña Isabel Barón Parra, por turno de consortes, para la Escuela de Los Gómez (Málaga), realizado por Orden ministerial de 18 de agosto de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27);

Resultando que por Orden ministerial 16 de abril de 1955 («Boletín Oficial» del Ministerio de 2 de mayo) se convocó concurso general de traslados para cubrir las vacantes de Escuelas existentes hasta el 31 de agosto del año anterior, de acuerdo con las normas del Estatuto del Magisterio, publicándose las vacantes a cubrir en dicho concurso por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de abril de 1955 («Boletín Oficial» del Ministerio del 16 de mayo), entre las que figuró anunciada en el turno de consortes la de la Escuela mixta de la localidad de Los Gómez, del término municipal de Málaga, y con censo propio de setenta y ocho habitantes;

Resultando que al elevar a definitiva la adjudicación de destinos del mencionado concurso por Orden ministerial de 18 de agosto de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) se confirmó el nombramiento en propiedad para la referida Escuela de Los Gómez a favor de doña Isabel Barón Parra, como cónyuge de Maestro con destino en la localidad de Carhuela del mismo término municipal;

Resultando que convocados los concursos de traslados entre Maestras de Málaga capital por Orden ministerial de 14 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) la señora Barón Parra solicitó y fué admitida a participar en los mismos, en cuyo momento la señora Jiménez Gil interpuso el escrito que da lugar al presente recurso, en el que manifiesta que hubo error de hecho por parte de la Administración en el anuncio y adjudicación de la Escuela mixta de Los Gómez, ya que en el término municipal de Málaga no existe localidad alguna independiente de tal nombre, por lo que se debió anunciar esta plaza como perteneciente a Málaga capital, en cuyo caso hubiese correspondido al turno voluntario, en el que ella participó, y no hubiese podido ser adjudicada por consortes a la señora Barón Parra, por afectar a ello la prohibición contenida en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, al no ser su cónyuge Maestro de la capital, sino de uno de sus anejos; el aludido recurso se acompañaba de las oportunas certificaciones del Instituto Nacional de Estadística demostrativas de que en el censo de 1950 Los Gómez no figuraba como entidad independiente en el Nomenclátor;

Resultando que, tramitándose el presente expediente por la Sección de Provisión de Escuelas, de la Dirección General de Enseñanza Primaria, se pasó Informe de Asesoría Jurídica, que emitió dictamen en el sentido de que, no apareciendo demostrado con toda claridad

el error de hecho pretendido por la recurrente, se hacía preciso solicitar nuevo Informe de la Delegación Provincial de Instituto de Estadística a los efectos de conocer cuál era la situación de la localidad Los Gómez en el Nomenclátor de 1940, y, en su caso, cuándo había comenzado a regir el de 1950; informes que, oportunamente evacuados, vinieron a certificar que el último Nomenclátor en que Los Gómez aparece como entidad de población independiente es el de 1930, sin que aparezca ya ni en el Nomenclátor de 1940 ni en el de 1950;

Resultando que habiéndose observado por la Subsecretaría de este Departamento que el presente recurso no se tramitaba de acuerdo con la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, número 4, se ordenó, con anulación de lo actuado, el pase a la Sección de Recursos para que preparase la oportuna propuesta de resolución.

Resultando que, como posible perjudicada, se ha oído en este expediente a doña Isabel Barón Parra, que con fecha 20 de abril de 1956 ha formulado las alegaciones que ha estimado oportunas en defensa de su derecho;

Vistos la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 sobre tramitación de recursos en este Ministerio, el acuerdo del Consejo de Ministros en vía de agravios de 17 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo), los artículos 52 y 73 del Estatuto del Magisterio de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la primera cuestión que se suscita es la de saber si, solicitada por la recurrente la nulidad de un nombramiento firme por el transcurso del tiempo a favor de la señora Barón Parra, nos encontramos ante el recurso de nulidad previsto en el número 10 de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947; y la contestación debe ser afirmativa si se tiene en cuenta, en primer lugar, que el nombramiento contra el que se recurre se basa en un evidente error de hecho, demostrado a la vista de la certificación expedida por la Delegación del Instituto Nacional de Estadística en 8 de marzo de 1956; en segundo lugar, que el tal nombramiento tiene la condición de resolución firme, por haber transcurrido todos los plazos para utilizar contra el mismo los recursos ordinarios admisible en vía gubernativa; y tercero, que la reclamación de la señora Jiménez Gil se ha producido precisamente cuando el error ha podido conocerse, al publicar la Administración la lista de las Maestras admitidas al concursillo de las de Málaga, en la que se encontrana incluida la señora Barón Parra, y dentro del plazo señalado en el número 11 de la repetida Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947;

Considerando que aun en el supuesto de que se entendiese que este recurso de nulidad es improcedente, puesto que el error en que se basa pudo ser conocido por la señora de Jiménez Gil en el momento en que por Orden de la Dirección General de 30 de abril de 1955 se publicaron las vacantes a cubrir, pues bastaba haber consultado entonces el Nomenclátor de 1940, es lo cierto que, conocido ahora el error por este Ministerio, procede de oficio y por acto de contrario imperio subsanarlo, disponiendo la Administración de los poderes necesarios para ello, pues, como ha señalado la jurisdicción de agravios, «... desaparecido en materia de persona; el recurso de lesividad, la Administración puede, con determinadas garantías de procedimiento, entre las que figura la audiencia del interesado volver sobre sus propias resoluciones, pero dentro del plazo de cuatro años que era el establecido en la Ley de 1894 para

declararlas lesivas» (acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1950. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo);

Considerando que desaparecidos los obstáculos para entrar en el fondo del asunto, bien por vía de recurso o por vía de contrario imperio (pues que en ambos casos el resultado práctico a que se llegaría es el mismo), y supuesto que los errores de hecho no son fuente de derecho cuando son esenciales y causa eficiente de la resolución dictada por la Administración, que puede por sí misma rectificarlos, como ha declarado el Tribunal Supremo en sentencia de 27 de diciembre de 1909 y confirmada por la jurisdicción de agravios en la Orden de la Presidencia de 30 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de diciembre), procede examinar y resolver sobre la situación jurídica en que se encuentra la señora Barón Parra;

Considerando que no figurando Los Gómez como entidad de población con censo propio en el Nomenclátor de 1940 ni en el actualmente vigente de 1950, sólo a error se debe el que apareciese como tal localidad independiente en la Orden de convocatoria del concurso, por lo que al intentar restablecer ahora la situación correcta que de las disposiciones pertinentes se deriva hay que tener en cuenta los intereses en juego en esta cuestión, que son, de una parte, el interés público, del que la Administración es representante, y que exige la anulación de lo realizado para que la entidad Los Gómez pueda ser cubierta de acuerdo con su condición de localidad incorporada a Málaga capital; y de otra el interés de la posible perjudicada señora Barón Parra, no culpable del error cometido por la Administración y amparado a su vez en la apariencia jurídica que todo acto administrativo (como lo fué el de la convocatoria del concurso a que acudió) comporta; pues sólo ponderando debidamente ambos intereses en presencia podrá lograrse una resolución justa y equitativa;

Considerando que de lo anterior se deduce que la sumisión de Los Gómez al régimen de provisión que legalmente le corresponde, con la consiguiente anulación del nombramiento de la señora Barón Parra, ha de realizarse evitando a la señora Barón Parra perjuicios cuya causa no es a ella misma imputable, aunque negando también toda posibilidad de que por consecuencia de un error pueda obtener una situación beneficiosa para la que carece, sin duda alguna, de título jurídico; todo lo cual aconseja la adopción de las siguientes determinaciones: 1.ª negar a la señora Barón Parra el derecho a tomar parte en el concursillo para cubrir vacantes de Málaga capital, por oponerse a ello lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto del Magisterio; 2.ª, anular el nombramiento en propiedad de la señora Barón Parra para la localidad de Los Gómez, por haberse realizado con infracción de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 73 del Estatuto del Magisterio; 3.ª, declarar a la señora Barón Parra Maestra provisional de Los Gómez, con obligación de tomar parte en el próximo concurso de traslados, en cuyo momento la localidad de Los Gómez deberá ser convocada según el turno que le corresponde como Escuela de Málaga capital,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Recursos y el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto estimar en parte el recurso interpuesto por doña Pilar Jiménez Gil, acordando: 1.º, la nulidad del nombramiento de la señora Barón Parra como Maestra propietaria de Los Gómez (Málaga) y por consiguiente, su falta de derecho para

tomar parte en los concursillos para cubrir vacantes en Málaga, capital; 2.º que se declare a la señora Barón Parra como Maestra provisional de Los Gómez, con obligación de tomar parte en el próximo concurso de traslados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 23 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 23 de junio de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Hilario Gómez García, Maestro nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de diciembre de 1955, que desestima la petición formulada de tomar parte en el concursillo general de traslados.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Hilario Gómez García, Maestro nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de diciembre de 1955, que desestima la petición formulada de tomar parte en el concursillo general de traslados.

Resultando que por Orden ministerial de 14 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) se convocó concursillo de traslados para proveer en propiedad las vacantes definitivas de Escuelas nacionales, interesando tomar parte en dicho concursillo don Hilario Gómez García, Maestro propietario de la Escuela número 1 de Fozuelo de Alarcón para que se le nombre propietario de la Escuela número 2 de la estación de dicha localidad; petición que la Delegación Administrativa de Madrid no cursó, en razón a que el señor Gómez no reunía las condiciones señaladas en la Orden ministerial de convocatoria, por lo que reclamó contra tal exclusión ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, que con fecha 16 de diciembre de 1955 desestimó tal reclamación, imponiendo contra ella el presente recurso de alzada, insistiendo en la pretensión de ser admitido al interesado concursillo;

Vistos la Orden de 14 de octubre de 1955, el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el problema a dilucidar en el presente recurso se contrae a determinar si el recurrente tiene derecho a poder concurrir al concursillo convocado por Orden ministerial de 14 de octubre de 1955, y teniendo en cuenta que tanto el párrafo segundo de la misma como el artículo 52 del Estatuto se oponen a ello, en razón a que la Escuela solicitada figura en el Nomenclador de 31 de diciembre de 1950 como entidad de población independiente y censo propio, con respecto a la que sirve actualmente el recurrente; de ello se desprende la manifiesta imposibilidad de concurrencia al meritado concursillo, por prohibirlo expresamente las disposiciones citadas, dado que es requisito «sine qua non» que los aspirantes reúnan las condiciones prevenidas en el artículo 52 citado; condiciones que no posee e. recurrente.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 23 de junio de 1956 por la que se concede la subvención de pesetas 1.500.000 a la Escuela de Montadores Electromecánicos del Instituto Católico de Artes e Industrias, de Madrid, con cargo a la Junta Central de Formación Profesional Industrial.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 17 de abril último elevan a esta Junta Central de Formación Profesional Industrial el Director de la Escuela de Montadores Electromecánicos del Instituto Católico de Artes e Industrias, de Madrid, solicitando la subvención extraordinaria de 1.500.000 pesetas para ampliación, mejora y adquisiciones de material y demás gastos de sostenimiento del expresado Centro;

Resultando que el expresado Centro fue reconocido oficialmente por Orden ministerial de 29 de julio de 1948, y que por Orden ministerial de 1 de febrero último le fué otorgada la subvención de 150.000 pesetas con cargo al patrimonio de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, de cuya inversión ha rendido cuenta en 24 de abril próximo pasado;

Resultando que la subvención extraordinaria objeto de este expediente desea destinarse a la adquisición de maquinaria y utillaje de los talleres de máquinas y herramientas, de bobinado e instalaciones eléctricas y laboratorios de motores, así como para mejorar los servicios de la biblioteca circulante del establecimiento, mejoras que se cifran en 600.000 pesetas, pretendiéndose destinar el resto a suplir el déficit resultante del presupuesto de la Institución para el ejercicio 1955-56, que asciende a 871.848,30 pesetas;

Considerando que este expediente se ha tramitado con sujeción a las normas establecidas por la Orden ministerial de 25 de enero último; que del Informe emitido por la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid aparece justificada la petición, tanto más si se tiene en cuenta que en la Escuela de que se trata reciben enseñanza completamente gratuita unos cuatrocientos cincuenta alumnos obreros, y que existe crédito suficiente en el presupuesto en vigor de la Junta Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de dicha Junta Central, en sesión de 13 del corriente, acordó proponer la concesión del auxilio económico de que se trata, con cargo a la partida global figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del presupuesto extraordinario vigente de la Corporación, y teniendo en cuenta que se ha tomado razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Secretaría General de la misma, y que con fecha 14 del actual ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda adscrita a la propia Junta.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda a la Escuela de Montadores Electromecánicos del Instituto Católico de Artes e Industrias de Madrid, como Centro no oficial, reconocido por este Departamento, la subvención de 1.500.000 pesetas para adquisiciones con destino a mejorar la instalación de sus talleres por la suma de 600.000 pesetas, destinando el resto a enjugar el déficit que resulta del presupuesto de las obligaciones generales inherentes al sostenimiento del expresado Centro;

2.º Que el indicado auxilio económico se libre «a justificar», de una sola vez, con cargo a la partida figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del vigente presupuesto extraordinario de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, y que se

justifique la inversión mediante cuenta rendida en la forma y plazo establecidos por las normas generales de procedimiento aprobadas por Orden ministerial de 30 de enero de 1956 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de marzo

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

**ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes de Consejos de Protección Escolar, en las provincias de Alicante, Granada, Madrid, Murcia y Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales C. Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que los respectivos Consejo de Protección Escolar se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos de Protección Escolar que se detallan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niños en la «Casa Hogar» del casco del Ayuntamiento de Alcoy (Alicante), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Superior de Protección de Menores.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Motril (Granada), dependiente del Consejo de Protección Escolar «Escuelas del Ave María», de Granada.

Una unitaria de niños en la calle Ardemans, número 26, de Madrid (capital), dependiente del Consejo de Protección Escolar de los Padres Teatinos, establecido por Orden ministerial fecha 5 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 de diciembre de 1949).

Una Sección de niños, quinta de la Escuela Graduada del Monasterio de Los Jerónimos del Ayuntamiento de Murcia (capital), dependiente del Consejo de Protección Escolar «Los Jerónimos y San Francisco Javier».

Un Grupo escolar de niños «San Blas», con seis secciones, Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Carmena (Sevilla), a base de la Escuela Graduada de niños de cinco secciones existente, dependiente del Consejo de Protección Escolar, establecido por Orden

ministerial fecha 8 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22).

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crea en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de diciembre), y especialmente al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas seis plazas de Maestro y una de Maestra, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos de Protección Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, entrará a elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras del Escalafón general del Magisterio, con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden. Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas ... 10.000 o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtienen el título de Maestro diezmillista.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y, a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales, dependientes de Consejos de Protección Escolar en las provincias de Cádiz, Madrid, Sevilla y Valencia.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que los respectivos Consejos de Protección Escolar se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas

plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos de Protección Escolar que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en la finca «Tapatana», del término municipal de Tarifa (Cádiz), dependiente del Consejo de Protección Escolar de las «Escuelas Rurales Católicas», de Jerez de la Frontera, establecido por Orden ministerial fecha 8 de noviembre de 1950.

Una unitaria de niños en la barriada de Las Carolinas, del término municipal de Villaverde (Madrid), dependiente del Consejo de Protección Escolar, establecido por Orden ministerial fecha 14 de mayo de 1956.

Una unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Puebla de Cazalla (Sevilla), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Frente de Juventudes, establecido por Orden ministerial fecha 9 de julio de 1951.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Buñol (Valencia), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Frente de Juventudes, establecido por Orden ministerial fecha 9 de julio de 1951.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de diciembre), y especialmente al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras,

**ORDEN de 27 de junio de 1956 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de la Universidad de Santiago que se indica al Ilustrísimo señor don Carlos Alonso del Real Ramos.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago y de la Facultad de Filosofía y Letras, elevada conforme a las normas que señala la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago al Ilmo. Sr. don Carlos Alonso del Real Ramos, Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de dos mil pesetas con cargo al crédito que figura en el 1.º, 2.º, 3.º, único, 8.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 2 de julio de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de «Orientación Agrícola».**

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, elevadas a este Ministerio por el Instituto Nacional de Colonización para la creación de las

y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestro y una de Maestra Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos de Protección Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras del Escalafón general del Magisterio, con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y, a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Orientación Agrícola»; y

Teniendo en cuenta que en las mismas se justifica debidamente por la Inspección de Enseñanza Primaria del Patronato y por el Ingeniero Agrónomo del Instituto que se dispone de locales dotados todos de cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas, así como de casa-habitación con destino a los que se designen para regentarlas.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales, sometidas a la acción tutelar del expresado Instituto Nacional de Colonización:

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el poblado «Ampliación de Santo Tomé», del término municipal de Santo Tomé (Jaén).

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Vaideazorla, del término municipal de Cazoria (Jaén).

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en San Miguel, del término municipal de Ubeda (Jaén).

Una Unitaria de niños y una de niñas, en Donadio, del término municipal de Ubeda (Jaén).

Una Escuela de párvulos en «Algallarín» del término municipal de Adamuz (Córdoba).

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en «Algallarín» del término municipal de Adamuz (Córdoba).

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en «San Antonio», del término municipal de El Carpio (Córdoba).

Una Unitaria de niños y una de niñas en Vegas de Arcos, del término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Una Unitaria de niños y una de niñas en Vegaviana, del término municipal de Moraleja del Peral (Cáceres).

Una Unitaria de niños y una de niñas en La Moheda, del término municipal de Gata (Cáceres).

Una Unitaria de niños y una de niñas en Rebasal, del término municipal de Grañén (Zaragoza).

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Pulitros, del término municipal de Zuera (Zaragoza).

Una Escuela mixta, servida por Maestra en Ivanrey, del término municipal de Parada de Rubiales (Salamanca).

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en «Coto de la Santa Espina», del término municipal de Castromonte (Valladolid).

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Roquetas del Mar del término municipal de Roquetas del Mar (Almería).

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Aguadulce, del término municipal de Roquetas del Mar (Almería).

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Fuente Caldera, del término municipal de Pedro Martínez (Granada).

2.º Que a propuesta del Instituto Nacional de Colonización y por este Ministerio con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales debidamente capacitados para las Escuelas de «Orientación Agrícola» que se crean en virtud de esta Orden.

3.º Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Orden el Instituto Nacional de Colonización podrá solicitar la elevación a creación definitiva y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 2 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de julio de 1956 por la que se dispone que la cátedra de «Mercancías» de la Escuela de Comercio de Madrid sea anunciada al turno de oposición libre.

Ilmo. Sr. En el expediente incoado para dilucidar el turno de provisión a que corresponde ser anunciada la cátedra de «Mercancías» de la Escuela de Comercio de Madrid, la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr. La Asesoría Jurídica estima que a caso a que se refiere este expediente le es estrictamente aplicable el artículo 23 del Decreto de 23 de julio de 1953.»

En efecto, la cátedra de «Mercancías» de la Escuela de Comercio de Madrid ha sido desempeñada, con la denominación referida o con otra similar o análoga, por dos Catedráticos desde su creación por Real Orden de 29 de diciembre de 1910. El primero de ellos, el señor Villegas Rodríguez Arango, que si bien era Catedrático por oposición de la Escuela de Comercio de Valladolid, fué designado para ocupar la cátedra de reciente creación en la Escuela de Comercio de Madrid, por un procedimiento especial al amparo de la Orden citada, que más se asemeja a un traslado que a otra forma de provisión cualquiera. Y el segundo Catedrático que desempeñó la cátedra, el señor Allué

Salvador fué nombrado como consecuencia de haber sido suprimida la cátedra que tenía a su cargo en la Escuela de Madrid a la que, por cierto, había llegado mediante el concurso de traslado correspondiente.

De lo anterior se desprende que la cátedra de «Mercancías» no ha sido provista nunca ni por oposición directa ni por concurso de traslado, y por tanto hay que considerarla, en buena lógica y de acuerdo con la interpretación más justa y equitativa del caso y de las normas reglamentarias que le son aplicables como saliendo a provisión por primera vez y sometida a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 23 de julio de 1953, que bien claramente establece que la rotación entre los turnos de provisión de vacantes se iniciará por la oposición libre. Cualquiera otra solución estaría, desde luego desprovista de fundamento jurídico y administrativo suficiente y por ello, en derecho se hace necesario iniciar en este momento el procedimiento que marca la Ley, tanto más cuanto que la forma de advenir a la cátedra los señores Villegas y Allué se asemeja más al concurso de traslado que a la oposición directa convocada en términos de generalidad.

Por todo lo cual, la Asesoría Jurídica muestra su conformidad con la propuesta de la Sección, entendiendo procedente que la cátedra de «Mercancías» de la Escuela de Comercio de Madrid se provea mediante oposición.

Este Ministerio, de conformidad con el anterior dictamen, ha resuelto, como en el mismo se propone, debiendo en consecuencia ser anunciada a oposición la cátedra de «Mercancías» de la Escuela de Comercio de Madrid, a cuyo efecto se dictara por esa Dirección General el correspondiente anuncio de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 6 de julio de 1956 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Bioquímica estática y dinámica» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr. Vacante la cátedra de «Bioquímica estática y dinámica» en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada y cumplidos los trámites previstos a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe emitido por la Facultad indicada, anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta para la tramitación del concurso las prescripciones de las Leyes de 29 de julio de 1943 y de 16 de diciembre de 1954, Real Decreto de 17 de febrero de 1922 y Orden de 4 de julio de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 8 del mismo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de julio de 1956 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura latinas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Lengua y Literatura latinas», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, y cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe emitido por la Facultad indicada, anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta para la tramitación del concurso, las prescripciones de las Leyes de 29 de julio de 1943 y de 16 de diciembre de 1954, Real Decreto de 17 de febrero de 1922 y Orden de 4 de julio de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 8 del mismo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de julio de 1956 por la que se conceden subvenciones para mitigar el paro obrero a las provincias que se detallan y por las cantidades que se indican.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por la Ley de 25 de junio de 1935, a propuesta de la Junta Interministerial del Paro, y previo acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder subvenciones para mitigar el paro obrero por un total de ochenta y siete millones de pesetas para las provincias que se detallan y por las cantidades que en las mismas se figuran, con cargo al remanente del Suplemento de Crédito de ciento cincuenta millones de pesetas, aprobado por Ley de 17 de julio de 1956.

1. Para obras varias en la provincia de Alava, al Gobernador civil, 350.000 pesetas.

2. Para diversas obras en la de Albacete, al Gobernador civil, 1.135.000 pesetas.

3. Para distintas obras en la provincia de Alicante, al Gobernador civil, pesetas 180.000.

4. Para diferentes obras en la de Almería, al Gobernador civil, 1.015.000 pesetas.

5. Para obras varias en la provincia de Avila, al Gobernador civil, 1.016.000 pesetas.

6. Para distintas obras en diversos pueblos de la provincia de Badajoz, al Gobernador civil, 2.000.000 de pesetas.

7. Para obras varias en la de Baleares, al Gobernador civil, 1.100.000 pesetas.

8. Para obras en diferentes pueblos de la de Barcelona, al Gobernador civil, 300.000 pesetas.

9. Para obras varias en la provincia de Burgos, al Gobernador civil, 1.300.000 pesetas.

10. Para diversas obras en la de Cáceres, al Gobernador civil, 2.000.000 de pesetas.

11. Para obras en la de Cádiz, al Gobernador civil, 2.080.000 pesetas.



12. Para obras en diversos pueblos de la de Castellón, al Gobernador civil, pesetas 150.000.
13. Para obras en Ceuta, al Delegado Provincial de Trabajo, 50.000 pesetas.
14. Para obras varias en la provincia de Ciudad Real, a. Gobernador civil, pesetas 2.110.000.
15. Para distintas obras en diversos pueblos de la provincia de Córdoba, al Gobernador civil, 3.000.000 de pesetas.
16. Para diversas obras en la de La Coruña al Gobernador civil, 2.500.000 pesetas.
17. Para distintas obras en diversas localidades de la de Cuenca, al Gobernador civil, 2.280.000 pesetas.
18. Para obras diversas en distintos pueblos de la de Gerona, al Gobernador civil, 500.000 pesetas.
19. Para obras varias en la de Granada, al Gobernador civil, 1.195.000 pesetas.
20. Para obras varias en la de Guadajara, al Gobernador civil, 650.000 pesetas.
21. Para diversas obras en la de Guipúzcoa al Gobernador civil, 750.000 pesetas.
22. Para obras en diferentes pueblos de la de Huelva, al Gobernador civil, pesetas 1.405.000
23. Para diversas obras en distintas localidades de la de Huesca, al Gobernador civil, 500.000 pesetas.
24. Para obras varias en la de Jaén, al Gobernador civil, 2.025.000 pesetas.
25. Para obras diversas en la de León, al Gobernador civil, 2.507.000 pesetas.
26. Para obras en la de Lérida, al Gobernador civil, 125.000 pesetas.
27. Para diferentes obras en diversas localidades de la de Lugo, al Gobernador civil, 1.355.000 pesetas.
28. Para distintas obras en Madrid y su provincia, al Gobernador civil, pesetas 19.197.000.
29. Para obras diversas en la de Málaga, al Gobernador civil, 3.950.000 pesetas.
30. Para obras varias en la de Murcia, al Gobernador civil, 525.000 pesetas.
31. Para obras en distintos pueblos de la de Navarra, al Gobernador civil, pesetas 870.000.
32. Para diferentes obras en diversos pueblos de la de Orense, al Gobernador civil, 1.410.000 pesetas.
33. Para obras varias en capital y provincia de la de Oviedo, al Gobernador civil, 1.655.000 pesetas.
34. Para obras varias en diferentes pueblos de la provincia de Palencia, al Gobernador civil, 2.125.000 pesetas.
35. Para obras en la de Parroquia de Meneses de Campo (Palencia), al Cura Párroco de la misma, 55.000 pesetas.
36. Para obras en distintos pueblos de la provincia de Pontevedra, al Gobernador civil, 740.000 pesetas.
37. Para distintas obras en capital y provincia de la de Salamanca, al Gobernador civil, 5.500.000 pesetas.
38. Para obras en la de Santa Cruz de Tenerife, al Gobernador civil, pesetas 1.500.000.
39. Para obras varias en la provincia de Santander, al Gobernador civil, pesetas 1.215.000.
40. Para obras diversas en la de Segovia, al Gobernador civil, 550.000 pesetas.
41. Para obras en diferentes pueblos de la de Sevilla, al Gobernador civil, pesetas 2.800.000.

42. Para diferentes obras en la de Soria al Gobernador civil, 1.350.000 pesetas.

43. Para obras en la de Tarragona, al Gobernador civil, 90.000 pesetas.

44. Para distintas obras en distintas localidades de la de Toledo, al Gobernador civil, 1.170.000 pesetas.

45. Para obras en la capital y pueblos de la de Valencia al Gobernador civil, 1.660.000 pesetas.

46. Para obras en la de Valladolid, al Gobernador civil, 4.545.000 pesetas.

47. Para diversas obras en la provincia de Vizcaya, al Gobernador civil, pesetas 650.000.

48. Para diversas obras en la de Zamora, al Gobernador civil, 1.840.000 pesetas.

49. Para obras de reparación del Convento de Nuestra Señora del Carmen de Beata Vedruna al Gobernador civil de Zaragoza, 25.000 pesetas.

Total, 87.000.000 de pesetas.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1956.

GIRON DE VELASCO

Imos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Comisario Nacional del Puro.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad de sesenta pertenencias de la concesión minera «Emiliana», número 3.010, de la provincia de Orense.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por don Benigno Fernández Borrajo, como titular de la concesión minera, de mineral de estaño, nombrada «Emiliana», número 3.010, de la provincia de Orense, por el que insta la renuncia y desglose de sesenta pertenencias del total de ciento dieciocho con que fué otorgada la mencionada concesión;

Visto el Reglamento General para el Régimen de la Minería y las modificaciones introducidas a los artículos 172 al 177 de dicho cuerpo legal por Decreto de 13 de marzo de 1953;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta haber resuelto la admisión de la renuncia en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento, informando que por el escaso interés y valor de las pertenencias que se abandonan no estima conveniente su reserva a favor del Estado;

Considerando que la modificación del artículo 172 del Reglamento dispone que cuando la Dirección General de Minas acuerde como no conveniente la reserva a favor del Estado del terreno renunciado, se trasladará la resolución al Distrito Minero a fin de que se anuncie la caducidad de la concesión al objeto de que, cuando sea firme, se declare el terreno franco y registrable pasados los ocho días de esta última publicación;

Considerando que el artículo 108 del Reglamento preceptúa que, una vez decretada la admisión de la renuncia, previos los trámites exigidos en dicho artículo la Jefatura de Minas dará inmediata cuenta a la Delegación de Hacienda uniendo un ejemplar del plano de la parte nuevamente demarcada al primitivo expediente de concesión, y otro en-

tregara al interesado, debiendo el Ingeniero Jefe hacer constar en el título de concesión las modificaciones hechas y la numeración de las pertenencias renunciadas, dando cuenta de ellas a la Dirección General de Minas y procediendo a la publicación de las mismas, dentro del plazo de cinco días, en el «Boletín Oficial» de la provincia con la declaración de franquicia del terreno renunciado

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de sesenta pertenencias de la concesión minera «Emiliana», número 3.010, de la provincia de Orense, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido por las mismas excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1956.—Por delegación, A Suárez.

Ilmo Sr Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «San Tiburcio», número 2.945, de la provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, manifestando que por la Delegación de Hacienda ha sido caducada por falta de pago la concesión minera «San Tiburcio», número 2.945, de la provincia de Navarra;

Visto el artículo 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto de 13 de marzo de 1953;

Resultando que en el referido escrito la Jefatura del Distrito Minero informa que se trata de un pequeño filón de barita teñida por el óxido de hierro sin interés alguno para que sea reservado a favor del Estado, manifestando que durante la vigencia de la concesión la producción no superó las 150 toneladas;

Considerando que el modificado artículo 172 del Reglamento determina que los acuerdos que dicte la Dirección General de Minas se trasladarán a los correspondientes Distritos Mineros, y consistirán, en armonía con las conveniencias nacionales, bien en que se anuncie la caducidad de la concesión o bien en que se declare reservado a favor del Estado, y para toda clase de sustancias, el terreno en que se halle enclavada;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar este yacimiento a favor del Estado, para toda clase de sustancias,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «San Tiburcio», número 2.945, de la provincia de Navarra, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido por la misma, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1956.—Por delegación, A Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 10 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Urbicio», número 686, de la provincia de Segovia.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 26 de noviembre de 1955 por don José Sánchez Martínez y dos más, como titulares de la concesión minera, de mineral de volframio, nombrada «Urbicio», número 686, de la provincia de Segovia, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma.

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Resultando que por la Jefatura del Distrito Minero se informa que en dicha concesión no hubo producción en el último quinquenio;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Urbicio», número 686, de la provincia de Segovia, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente con la declaración de franco del terreno comprendido por la misma, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 10 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Lolita», número 583, de la provincia de Cuenca.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de lignito, nombrado «Lolita», número 583, de la provincia de Cuenca, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación por no haber solicitado durante el plazo reglamentario su prórroga, ni la conversión en concesión de explotación derivada del mismo;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para mejor defensa de sus derechos, y cumplida la Orden no ha alegado nada el interesado.

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento General para el Régimen de la Minería;

Considerando que no habiendo solicitado durante el plazo legal prórroga para continuar los trabajos de investigación, ni la concesión de explotación derivada del permiso, y no habiendo el interesado alegado nada una vez notificada la propuesta en cuestión, procede la caducidad del permiso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Lolita», número 583, de la provincia de Cuenca publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Adjudicando el concurso de obras que se cita a «Ingeniería y Construcciones Marcor, S. A.»*

Este Ministerio ha resuelto: Adjudicar el concurso de las obras del «Proyecto de túnel de la Sierra de Alcubierre, en el Canal de Monegros, trozo cuarto (Huesca)», a «Ingeniería y Construcciones Marcor, S. A.», en la cantidad de 88.484.970,80 ptas. y baja del 26.22000002 por 100, siendo el presupuesto de contrata de 119.930.836,04 pesetas, plazo de ejecución de cuarenta y ocho meses, contados a partir de la firma de la escritura; multa de 1.000 pesetas por día de retraso y en las demás condiciones que rigieron en el concurso, así como las que resulten de la documentación presentada al mismo por el adjudicatario y en lo que no alteren aquéllas sin beneficio para la Administración, si bien haciendo constar que, además de la multa de 1.000 pesetas por día de retraso, la Administración aplicará, caso de incumplimiento del plazo, las sanciones que estime oportunas, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.  
Sr. Ordenador Central de Pagos.

#### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Anunciando subasta pública de las obras correspondientes a los grupos 227 al 228 bis y 236 (accesos a las poblaciones); números 230 al 235 (radial III) y 215-216; números 330 y 332 (radial I), que figuran en los Decretos de 22 de junio, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17, 21 y 24 de los corrientes; grupos 218 al 226 (radial II) en el Decreto de 6 de julio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), y grupos números 340 al 346 y número 202, en las Ordenes ministeriales de 19 de julio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 y 24 de los mismos).*

Hasta las trece horas del día 21 de agosto de 1956, se admitirán, únicamente en la Secretaría de la Comisión de En-

lace (Agustín de Bethencourt, 4, planta séptima), proposiciones para optar a la subasta de las obras de los grupos 227 al 228 bis y 236 (accesos a las poblaciones); números 230 al 235 (radial III) y 215-216; números 330 y 332 (radial I), que figuran en los Decretos de 22 de junio, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17, 21 y 24 de los corrientes. Grupos 218 a 226 (radial I), en el Decreto de 6 de julio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), y grupos números 340 al 346 y número 202 de las Ordenes ministeriales de 19 de julio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 y 24 de los mismos), con sus presupuestos de contrata, plazos de ejecución, depósitos provisionales y anualidades.

Tanto en las fianzas provisionales como en las definitivas, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los licitadores a póliza de adquisición de los valores suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta tendrá lugar en la Dirección Facultativa del Plan de Modernización el día 24 de agosto de 1956, a las once de la mañana.

En dicho acto se procederá por el Presidente de la Junta a la apertura de las proposiciones presentadas y a la lectura de aquellas que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio. Una vez leídas en alta voz las proposiciones admisibles que se presenten a esta subasta, la Junta, por declaración de la Presidencia, adjudicará con carácter provisional la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa. La adjudicación definitiva será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la tramitación que prescriben las disposiciones vigentes.

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales para optar a esta subasta, se procederá en la forma que se dispone en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en su artículo 50.

Los proyectos, pliegos de condiciones particulares y económicas, así como las especiales, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Secretaría y en las Jefaturas de Obras Públicas respectivas en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado o en papel común con póliza de seis pesetas con arreglo a la Ley vigente del Timbre. Deberán presentarse dentro de sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de las obras de que se trate.

A la vez, por separado y a la vista deberá presentarse en cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada y los documentos que sea necesario acompañar.

Los licitadores presentarán declaración jurada en el caso de personas naturales, y certificación en el de las Empresas, de no estar incluidas en las excepciones del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, reformada por la de 20 de diciembre de 1952.

Las Empresas y Sociedades proponentes presentarán además la certificación a que se refiere el artículo 5.º del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955. Deberán presentar las certificaciones con la firma debidamente legalizada. Asimismo, los documentos de constitución de la Sociedad y de su inscripción en el Registro Mercantil, y los que acrediten la representación de ellas por los firmantes de las proposiciones.

Los licitadores presentarán el carnet de Empresa de Responsabilidad, o, en su defecto, remitirán el justificante de tener

hecha la petición del mismo a la Delegación Nacional de Sindicatos.

Para los grupos números 230 al 236 (radial I), números 330 y 332 (radial I), números 218 al 226 (radial II), número 346, deberán los licitadores presentar relación detallada de la maquinaria y medios auxiliares propuestos con los que han de ejecutarse los trabajos que han de adscribirse a la obra.

En virtud de lo establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 7 de febrero de 1955, norma tercera, para esta obra no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945, conforme a lo dispuesto por el Decreto de 13 de enero de 1955.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)  
Madrid, 26 de julio de 1956.—El Director general, P. D., Cipriano Salvatierra.  
3.111—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Mecanógrafa de la Escuela de Ingenieros Navales.*

A fin de proveer una vacante de Mecanógrafa de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, con la remuneración anual de nueve mil cien pesetas.

Esta Subsecretaría ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:  
Primera.—Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas mayores de veintidós años que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan enfermedad contagiosa que las inhabilite para el ejercicio del mismo.

Segunda.—Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

A) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento solicitando tomar parte en el concurso.

B) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de cinco pesetas en concepto de derechos de examen y veinte pesetas por formación de expediente.

C) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, cuando la concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir efectos la misma.

D) Certificación negativa de antecedentes penales.

E) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

F) Documentos acreditativos de tener realizado el servicio social de la mujer o su exención en su caso.

G) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales del Movimiento.

H) Los que estimen convenientes para justificar sus méritos y aptitudes.

Tercera.—Las documentaciones se presentarán en el Centro y se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta.—Los ejercicios serán los siguientes:

1.ª Escritura al dictado de un trozo literario para apreciar caligrafía y ortografía.

2.ª Resolución de un problema de matemáticas relacionado con materias propias de la Secretaría de Escuelas de Ingenieros.

3.ª Escritura a máquina durante quince minutos copiando de un texto que al efecto facilitará el Tribunal.

4.ª Redacción de un escrito sobre materia administrativa, según tema libremente designado por el Tribunal en el acto del examen.

Quinta.—Los ejercicios darán comienzo transcurridos un plazo de tres meses a contar de la fecha de la finalización del plazo de presentación de instancias, celebrándose en el Centro.

El Tribunal vendrá obligado a anunciar con la antelación necesaria, día y hora en que hayan de verificarse los exámenes correspondientes.

Se hará convocatoria única, decayendo en su derecho quien por cualquier circunstancia no se presentare a la misma.

La Dirección del Centro propondrá al Ministerio dos Profesores de aquél, para que formen parte del Tribunal encargado de juzgar este concurso-oposición.

El Ministerio designará el Vocal Secretario de dicho Tribunal, que ha de ser funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Sexta.—Verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de la solicitante que por haber obtenido calificación superior merezca ser nombrada para el cargo de cuya provisión se trata, remitiendo también los documentos de todas las presentadas al concurso-oposición.

La propuesta no podrá hacerse más que a favor de una solicitante.

Séptima.—El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para estos concursos-oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DEL 9) que sean de aplicación en el presente caso.

Octava.—Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas, debiendo las denunciaciones ratificarse por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a lo dicho a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1956.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Convocando a oposición la cátedra de la Universidad de Zaragoza que se cita.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de Lengua y literatura árabes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, dotada con el sueldo de entrada de 24.000 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de pe-

setas 10.000 y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.  
2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del Título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años, como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior (Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media).

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946, u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada indicada en la condición décima.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho 50 pesetas en metálico por derechos de for-

mación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y 75 pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 2 de junio de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

#### Convocando a oposición la cátedra de la Universidad de Barcelona que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Historia de España medieval» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual, de entrada de veinticuatro mil pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de diez mil pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos acreditados haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición novena.
- e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer o la exención de éste en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de mayo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán

consideradas como fuera de éste, y en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones Españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 19 de junio de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

#### Convocando a oposición las cátedras de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada, La Laguna y Oviedo.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos» de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada, La Laguna y Oviedo, dotadas con el sueldo anual de entrada de veinticuatro mil pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial, complementaria de diez mil pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

gadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en los Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerria ninguna de ambas circunstancias, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerria ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición novena.

e) Certificación de la Secretaria General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer o la exención de éste en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de mayo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones Españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los

aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar a Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de junio de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

#### *Convocando a concurso de traslado la cátedra de la Universidad de Granada que se cita.*

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de «Bioquímica estática y dinámica», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha, en la que se determina la tramitación del mismo.

Pueden optar a la traslación los catedráticos de disciplina igual a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté modificado o derogado por las Leyes de 29 de julio de 1943 y 16 de diciembre de 1954 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes elevarán a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicio expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Ministerio» del 28), por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirvan, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 6 de julio de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

#### *Convocando a concurso de traslado la cátedra que se indica de la Universidad de Valencia.*

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, la cátedra de «Lengua y Literatura latinas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha, en la que se determina la tramitación del mismo.

Pueden optar a la traslación los catedráticos de disciplina igual a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté modificado o derogado por las Leyes de 29 de julio de 1943 y 16 de diciembre de 1954 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicio expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Bo-

letín Oficial del Ministerio» del 28), por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirvan en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 9 de julio de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

#### **Dirección General de Enseñanzas Técnicas**

#### *Convocando a concurso de traslado las cátedras de «Economía y Estadística» de las Escuelas de Comercio que se citan.*

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar a concurso de traslado, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto), modificado en su artículo 23 por el de 16 de marzo de 1956, las cátedras de «Economía y Estadística», vacantes en las Escuelas de Comercio de Barcelona, Málaga y Sevilla.

2.º En cumplimiento de lo dispuesto en el punto segundo de la Orden ministerial de 13 de junio de 1956, y para evitar dudas que pudieran presentarse se hace constar que podrán tomar parte en este concurso los antiguos Catedráticos de «Legislación Mercantil Comparada» del plan 1922, clasificándose con derecho a concursar estas cátedras de «Economía y Estadística» del plan 1956 como comprendidos en el grupo A) del artículo 25 del Decreto de 23 de julio antes citado, y en el grupo B) si se trata de las cátedras de «Derecho».

3.º Las instancias se cursarán a esta Dirección General por conducto de la Secretaria del respectivo Centro en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A los peticionarios de las provincias de Baleares y Canarias se les amplía el plazo de cinco días naturales más.

4.º Se unirá a la petición hoja de servicios certificada y los documentos justificativos de los méritos que se aleguen. Para ser admitidos al concurso deberán acreditar los aspirantes hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

5.º Los Catedráticos numerarios excedentes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaria de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

6.º Los Directores de los Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes al en que termine el plazo de presentación de instancias, y vendrán obligados a comunicar telegráficamente el último día del plazo, el número de sol-

ciudades presentadas para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1956.—El Director general, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

*Convocando a oposición libre la cátedra de «Mercancías» de la Escuela Profesional de Comercio de Madrid.*

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado:  
Primero.—Anunciar, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto) a oposición libre la cátedra de «Mercancías» de la Escuela Profesional de Comercio de Madrid.

Segundo.—Para tomar parte en estas oposiciones se precisa reunir las condiciones que señala el artículo 29 del referido Decreto de 23 de julio, y de acuerdo con la Orden ministerial de 1 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de marzo), aclarada por la de 9 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de mayo), tener los títulos de Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Intendente o Actuario. Además los Licenciados en Ciencias, Ingenieros y Arquitectos.

Tercero.—El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarto.—Las instancias, en las que se consignará el domicilio del solicitante, serán presentadas en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas del último día hábil del plazo.

Vendrán acompañadas necesariamente de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, legitimada y legalizada si el interesado no pertenece al territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Copia certificada del título académico o certificación de haber terminado los estudios correspondientes.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de adhesión al Movimiento, expedida por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Certificado médico de no padecer defecto físico que le inhabilite para el desempeño del cargo, o enfermedad contagiosa.

f) Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

g) Recibo de entrega en la Habilitación General de este Ministerio de la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de oposición.

h) Recibo de entrega en la misma oficina de la cantidad de treinta mil pesetas por formación de expedientes.

Los opositores que sean funcionarios del Estado podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados a), b), c), d) y e) por la correspondiente hoja de servicios; pero aquellos otros que se hallen en situación de excedencia forzosa o voluntaria no podrán sustituir los señalados en los apartados c), d) y e).

Quinto.—El Tribunal será designado de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del referido Decreto de 23 de julio de 1953, y con lo que a esto no se oponga, por la Orden ministerial de 23 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29).

Sexto.—Los ejercicios de la oposición se verificarán de conformidad con lo es-

tablecido en el artículo 30 del Decreto de 23 de julio de 1953.

Para todo lo no previsto en el Decreto de referencia y en la presente Orden regirá el Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad, aprobado por Decreto de 25 de junio de 1931 («Gaceta» del 26).

Séptimo.—El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 4 de julio de 1956.—El Director general, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas especiales

*Anunciando concurso para proveer doce plazas de Profesores adjuntos en las Residencias-internados del Instituto Nacional Agronómico.*

De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de junio de 1956, por la que se establece el régimen de utilización de residencias-internados de los alumnos de las Escuelas Especiales de Ingenieros Agrónomos y de la Profesional de Peritos Agrícolas de Madrid, se convoca un concurso para proveer las siguientes plazas de Profesores adjuntos:

Tres Profesores adjuntos, Ingenieros Agrónomos, en la residencia de Burjasot (Valencia).

Tres Profesores adjuntos, Ingenieros Agrónomos, en la residencia de Vitoria (Alava).

Tres Profesores adjuntos, Ingenieros Agrónomos, en la residencia de Alameda del Obispo (Córdoba).

Tres Profesores adjuntos, Ingenieros Agrónomos, en la residencia de la finca «El Encin» (Madrid).

Los concursantes solicitarán tomar parte en el mismo por instancia dirigida al señor Director del Instituto Nacional Agronómico, justificando hallarse en posesión del título profesional y especificando a la residencia-internado que desea ir y la disciplina que desea explicar, dentro de las siguientes:

a) Cultivos.  
b) Ganadería.  
c) Organización y Economía de la Empresa agrícola.

Esta documentación habrá de presentarse en el Instituto Nacional Agronómico dentro del plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas hábiles de oficina. Si el último día fuese festivo, se prorrogará al siguiente, hasta las trece horas.

Dentro del plazo posesorio, los concursantes elegidos tendrán que presentar:

a) Justificación de antecedentes profesionales.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa.

d) Declaración jurada de no estar incapacitado o inhabilitado para el desempeño de cargos públicos.

Los designados tendrán la obligación de residir en la provincia donde está enclavada la residencia-internado, no pudiendo dedicarse a la enseñanza particular y remunerada de los alumnos de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos o de Peritos Agrícolas y de los aspirantes a ingreso de las mismas.

Los nombramientos se harán por el

plazo de un año, prorrogable a voluntad de ambas partes.

Cada Profesor adjunto percibirá un sueldo anual de 25.200 pesetas y una gratificación de 17.500 pesetas, con cargo a ambas dotaciones al presupuesto del mencionado Instituto Nacional Agronómico, como organismo autónomo.

Los Profesores que resulten seleccionados y que tengan incompatibilidad para el percibo del sueldo sólo podrán disfrutar de la gratificación que se consigna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de julio de 1956.—El Director general, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

## Dirección General de Enseñanza Primaria

*Haciendo pública la lista definitiva de aspirantes, admitidas y excluidas, a plazas de Profesoras numerarias de Pedagogía de Escuelas del Magisterio.*

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo de la Orden ministerial de 13 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de noviembre) por la que se convocan oposiciones, turno libre, para proveer las plazas de Profesoras numerarias de Pedagogía de las Escuelas del Magisterio, Maestras de Badajoz, La Laguna y Vizcaya, y transcurrido el plazo señalado por Orden de 25 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo) para completar documentaciones y formular reclamaciones,

Esta Dirección General hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidas y excluidas, ordenados en ella según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

### OPOSITORAS ADMITIDAS

1. Doña Inés Relano Fernández.
2. Doña María Teresa Lázaro Canto.
3. Doña Carmen Bernal Ramirez.
4. Doña Concepción Ciscar Mifsud.
5. Doña M.<sup>a</sup> Asunción Matia Sevilla.
6. Doña M.<sup>a</sup> Blanca Jiménez Goicoa.
7. Doña M.<sup>a</sup> de las Mercedes Valcarce Avello.
8. Doña M.<sup>a</sup> Teresa Asensio Arratibel.
9. Doña M.<sup>a</sup> Teresa Pitarch Morell.
10. Doña M.<sup>a</sup> del Rosario Alegria Aguado.
11. Doña Hortensia Porrero Estébanez.
12. Doña Dolores Osuna Sanz.
13. Doña M.<sup>a</sup> Teresa Martín Narváez.
14. Doña Josefa Guacalupe Capilla Gimeno.
15. Doña M.<sup>a</sup> de Lourdes Yubero Mayor.
16. Doña M.<sup>a</sup> Pilar Cestafé Gil.
17. Doña Julia Castrillo González.
18. Doña M.<sup>a</sup> Pilar Jiménez Bautista.
19. Doña Aurelia Teresa Soto Rodríguez.
20. Doña M.<sup>a</sup> Dolores Urcola Montoya.
21. Doña M.<sup>a</sup> Dolores Córdoba del Amo.
22. Doña Eva Galán Martínez.
23. Doña Mercedes Lamarque Forn.
24. Doña Antonia Pérez Jiménez.
25. Doña Carolina Santos Muñoz.
26. Doña Bienvenida Josefa Bescós Sierra.
27. Doña M.<sup>a</sup> Soledad Armendia Goñi.
28. Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Robles Ruiz.
29. Doña Paz Asunción Ramos Peláez.
30. Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Gisbert Fernández.

## OPOSITORAS EXCLUIDAS

1. Doña M.<sup>a</sup> de los Angeles Huélamo Villalobos.
2. Doña M.<sup>a</sup> Carmen Varela Quintela.
3. Doña M.<sup>a</sup> Inés Díez López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 4 de junio de 1956.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

*Haciendo publica la lista definitiva de aspirantes, admitidas y excluidas, a plazas de Profesoras numerarias de «Matemáticas» de Escuelas del Magisterio.*

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo de la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de diciembre) por la que se convocan oposiciones, turno libre, para proveer las plazas de Profesoras numerarias de «Matemáticas» de las Escuelas del Magisterio, Maestras de Almería, Badajoz, Las Palmas, Lugo, Teruel, Orense, Pontevedra y Sevilla, y transcurrido el plazo señalado por Orden de 14 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de mayo) para completar documentaciones y formular reclamaciones,

Esta Dirección General hace pública la relación definitiva de aspirantes, admitidas y excluidas, ordenadas en ella, según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

## OPOSITORAS ADMITIDAS

1. Doña Rafaela García Rubio.
2. Doña M.<sup>a</sup> Salomé Beltrán García.
3. Doña Mercedes Rico Sanchiz.
4. Doña M.<sup>a</sup> de los Desamparados Martí Calvo
5. Doña Carmen Pereda del Collado.
6. Doña M.<sup>a</sup> de las Mercedes Bernabé Albaracín.
7. Doña M.<sup>a</sup> de los Angeles de Fraaga Alonso.
8. Doña Luisa López González.
9. Doña Esperanza Oller Alemany.
10. Doña M.<sup>a</sup> Alonso Ruiz.
11. Doña Ignacia Gómez Aguilar.
12. Doña Julia M.<sup>a</sup> Díaz López.

## OPOSITORA EXCLUIDA

1. Doña M.<sup>a</sup> Josefa Rodríguez Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1956.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

*Dando normas para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de junio de 1956, que convoca concurso de traslado entre el Profesorado de Labores de Escuelas del Magisterio.*

Vacantes las plazas de Profesoras de Labores de las Escuelas del Magisterio de Cuenca, Orense y Segovia.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, que determina que estas plazas se provean por concurso de traslado, acuerda:

1.º Pueden optar a las referidas plazas mediante el presente concurso las Profesoras numerarias procedentes de la Sección de Labores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y, obligatoriamente, las excedentes a quienes se haya reconocido el reingreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950, y las Profesoras con destino provisional obtenido en virtud de resolución de su expediente de depuración y que tengan cumplida la sanción de traslado.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio.

3.º Las aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio por conducto de los centros respectivos y con el informe de las Directoras, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Con la instancia remitirán los siguientes documentos:

Hoja de servicios, cerrada en la misma fecha en que se publique esta Orden, certificada por la Secretaría y visada por la Directora del Centro.

Copia autorizada del título de Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio o certificación justificativa de haber hecho el depósito correspondiente para su expedición.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años  
Madrid, 14 de junio de 1956.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio del Ministerio de Educación Nacional.

## Dirección General de Enseñanza Laboral

*Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor Especial de Idiomas (Francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma.*

El «Boletín Oficial» de la provincia de Soria, correspondiente al día 14 de los corrientes, publica la convocatoria para proveer la plaza de Profesor Especial de Idiomas (Francés), del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma. El plazo para presentación de instancias y documentación, que será dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Soria, será de treinta días naturales —o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE TRABAJO

## Dirección General de Previsión

*Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Guadaluajara.*

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente) y disposiciones concordantes se convocan para su provisión, con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

## ANÁLISIS CLÍNICOS

Una vacante para el Subsector de Molina de Aragón

## APARATO DIGESTIVO

Una vacante para el Sector de Guadaluajara

## DERMATOLOGÍA

Una vacante para el Sector de Guadaluajara.

## GINECOLOGÍA

Una vacante para el Sector de Guadaluajara.

## NEUROPSIQUIATRÍA

Una vacante para el Sector de Guadaluajara.

## ODONTOLOGÍA

Una vacante para el Subsector de Molina de Aragón.

## OPTALMOLOGÍA

Una vacante para el Subsector de Si-güenza

Una vacante para el Subsector de Molina de Aragón.

## OTORRINOLARINGOLOGÍA

Una vacante para el Subsector de Molina de Aragón.

## PEDIATRÍA-PUERICULTURA

Una vacante para el Subsector de Molina de Aragón

## RADIOLOGÍA

Una vacante para el Subsector de Si-güenza.

Una vacante para el Subsector de Molina de Aragón

## TOCLOGÍA B)

Una vacante para el Subsector de Molina de Aragón

## TRAUMATOLOGÍA

Una vacante para el Sector de Guadaluajara.

Las solicitudes, una por cada vacante, en unión de las certificaciones de nacimiento de los interesados y del recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos establecidos a favor de la Mutualidad del Personal Sanitario del Seguro, se presentarán, ineludiblemente, en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad, hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La provisión de tales se efectuará conforme determina el artículo cuarto del Decreto de 20 de enero de 1950 y demás disposiciones sobre la materia.

Podrán, pues, presentar solicitudes los facultativos incluidos tanto en la escala de 1946 como en la nacional.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO y los interesados tendrán derecho al recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid 16 de junio de 1956.—E. Director general Fernando Coca de la Piñera.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Sometiendo a concurso información pública la petición de Hidroeléctrica del Chorro, S. A., solicitando la declaración de «interés nacional» de los terrenos necesarios para el tendido de la línea eléctrica que se cita.*

Hidroeléctrica del Chorro, S. A., ha solicitado la declaración de «interés nacional», a los fines de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los mismos, de acuerdo con las Leyes de 24 de octubre y 24 de noviembre de 1939, para el tendido de la línea a 132.000 voltios, desde la central de Jauja (Córdoba) a la red eléctrica nacional en Andújar (Jaén) teniendo, además de las dos subestaciones de los extremos, otra en la ciudad de Martos (Jaén).

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940, sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso información pública, para que en un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones de los propietarios de los terrenos afectados.

Madrid, 13 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Transcribiendo instancia extractada de Ceratonia, S. A., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de semilla de guar entera o degerminada, para su transformación en goma de guar, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen perjudicados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Ceratonia, S. A.»  
Domicilio: Cuartel Sur, núm. 3 (Tarragona).

Mercancía que ha de importarse: Semilla de guar, entera o degerminada.  
País de origen: Pakistán e India y eventualmente, de algún país distribuidor.

*Haciendo pública la solicitud de Unión Española de Explosivos, S. A., y Sociedad Ibérica del Nitrógeno, S. A., para instalar en Sevilla una fábrica de fertilizantes nitrogenados.*

«Unión Española de Explosivos, S. A.» y «Sociedad Ibérica del Nitrógeno, Sociedad Anónima», han solicitado del Ministerio de Industria autorización para, a través de una Sociedad a constituir, instalar en Sevilla una fábrica de fertilizantes nitrogenados y otros que se detallan en el proyecto presentado, con una capacidad anual de 25.000 toneladas de nitrógeno, 30.000 toneladas de anhídrido fosfórico (P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>) y 25.000 toneladas de potasa (expresada en K<sub>2</sub>O), siendo los productos básicos finales, abonos nitrogenados simples y complejos, urea, sulfato potásico, fosfato bicálcico, superfosfato y cualquiera de los diversos tipos de fertilizantes nitrogenados que le autorice u ordene la Dirección General de Industria.

Al mismo tiempo solicita, al amparo de la Ley de 24 de octubre de 1939, que estas instalaciones sean declaradas de «interés nacional», con la concesión de los siguientes beneficios: Derecho de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, exención de los derechos de Aduana para la maquinaria a importar y la reducción del 50 por 100 de los impuestos.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de los corrientes sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso información pública, para que en un plazo de quince días, a contar de la fecha de esta publicación, puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones y contrapropuestas que mejoren la petición solicitada en cuanto a auxilios a recibir y respecto a capacidad, garantía y eficacia de los servicios que ha de rendir la nueva industria.

Madrid, 14 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Mercancía que ha de exportarse: Goma de guar.

País de destino: Todo el mundo, especialmente los Estados Unidos.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Elaboración de la semilla de guar en los diferentes tipos de goma de guar destinada a la exportación.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Tarragona.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Semilla entera, 25 por 100; semilla degerminada, 50 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 400 kilogramos.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos meses para su transformación y seis meses para su exportación.

Carácter de la concesión: Permanente.  
Fundamentos de la misma: Escasez nacional de esta materia prima. Ponerlos en plan de paridad con la competencia extranjera. Garantizar la marcha normal de nuestra fábrica y con ello el trabajo de nuestro personal. Conservar los mercados del exterior.

Aduana designada para realizar las importaciones: Tarragona.

Aduana exportadora: Tarragona.—Madrid, 13 de junio de 1956.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.  
10.272-A. C.

*Transcribiendo instancia extractada de Hijos de Tomás García, S. A., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de pieles lanares de piel semifina, para su transformación en lana lavada a fondo y piel curtida al cromo metis y badanas, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen perjudicados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Hijos de Tomás García, S. A.»  
Domicilio: Carretera de Logroño, 13, y Capiscol, 23 (Burgos).

Mercancía que ha de importarse: Pieles lanares de piel semifina.

Países de origen: África del Norte, África del Sur, América del Sur, Australia y Nueva Zelanda.

Mercancías que han de exportarse: Lana lavada a fondo y piel curtida al cromo. Metis y badanas.

Países de destino: Países del área del dólar y de la libra esterlina.

Operaciones y transformaciones a que han de someterse las mercancías importadas en el proceso de su industrialización: Desanado, lavado a fondo, secado, clasificado y enfiado. Los cascos y pieles, una vez clasificados, pasarán por hidratación o limpieza, piquelado, curtido, engrasado, teñido, estirado, pintado, abrillantado y acabado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Burgos. El lavadero de lanas, en la carretera de Logroño, núm. 13, y la fábrica de curtidos, en Capiscol, 23.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Sobre 100 kilos de piel lanar importada, la merma será de 58,3 kilos, y se obtendrá el 31 por 100 de lana lavada a fondo y el 10,7 por 100 de piel curtida.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Para obtención de 100 kilos de piel curtida promedio, se deberán importar 934 kilos de pieles lanares; asimismo, para exportar 100 kilos de lana lavada se deberán importar 322,1 kilos.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses para su transformación y otros seis meses para su reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.  
Fundamentos de la misma: Hacer trabajar al máximo nuestras instalaciones industriales y exportar técnica, productos y trabajo nacional, con las consiguientes mejoras de divisas para nuestra economía nacional.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.

Aduana exportadora: Bilbao.  
Madrid, 8 de junio de 1956.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.

10.273-A. C.